



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

INFORME TECNICO N° 00000018-2025-MNAVARRO

A : **VELARDE ARAUJO, ANA LUISA**
Directora
Dirección de Gestión Ambiental

Asunto : “Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado mediante la Resolución Directoral N° 010-2012-PRODUCE/ DIGAAP y actualizado con Resolución Directoral N° 145-2019-PRODUCE/DGAAMPA, para el proyecto de *“Incremento de capacidad de la planta de enlatados de productos hidrobiológicos de 1891 a 3152 caja/turno y de la planta de harina residual de 3 a 5 t/h”*, ubicado en la esquina de las calles Brasil y Kennedy s/n, Mz. L, Lote 1-8, Villa María, distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash”, presentado por la empresa **Inversiones Regal S.A.**

Referencia : a) Hoja de trámite N° 00040492-2025-E
b) Hoja de trámite N° 00030401-2025-E
c) Hoja de trámite N° 00016043-2025-E
d) Hoja de trámite N° 00079858-2024-E
e) Hoja de trámite N° 00079489-2024-E
f) Hoja de trámite N° 00071479-2024-E
g) Hoja de trámite N° 00032522-2024-E
h) Hoja de trámite N° 00061256-2022-E
i) Hoja de trámite N° 00030425-2022-E

Fecha : 21 de mayo de 2025.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, a efectos de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con Resolución Directoral N° 221-2004-PRODUCE/DNEPP de fecha 06 de agosto de 2003, se aprobó el cambio de titular de la licencia de operación de la planta de conservas otorgada a Pesquera Maui S. A., mediante Resolución Directoral N° 168-2003-PRODUCE/DNEPP, de fecha 27 de junio del 2003, a favor de la empresa Inversiones Regal S.A., para desarrollar la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos en su planta de enlatado cuya capacidad instalada es de 1891 cajas/turno de procesamiento de materia prima, en su establecimiento industrial pesquero, ubicado en la esquina de las calles Brasil y Kennedy s/n, Mz. L, lote 1-8, Villa maría, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.
- 1.2. Mediante Resolución Directoral N° 027-2010-PRODUCE/DIGAAP de fecha 17 de febrero de 2010, se aprobó el Plan Ambiental Complementario (PACPE) individual en la Bahía El Ferrol y su respectivo cronograma de inversión e implementación tecnológica (Anexo I), presentado por la empresa Inversiones Regal S.A., para el tratamiento de sus efluentes industriales pesqueros hasta cumplir con los Límites Máximos Permisibles establecidos en la columna II del Tabla N° 01 del Artículo 1° del

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XIUT8930

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

D.S. N° 010-2008-PRODUCE, en su establecimiento industrial pesquero de enlatado de productos hidrobiológicos de 1 891 c/t de capacidad, ubicado en la Esquina de las calles Brasil y Kennedy S/N, Mz “L”, Lote 1-8, Lotización Industrial Villa María, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.

- 1.3. Con Resolución Directoral N° 010-2012-PRODUCE/DIGAAP de fecha 01 de marzo del 2012, se otorgó a la empresa Inversiones Regal S.A., la certificación ambiental aprobatoria al Estudio de Impacto Ambiental, del proyecto de inversión denominado *“Instalación de una planta de harina residual de pescado con capacidad proyectada de 6 t/h accesoria a su actividad principal”*, ubicada en la esquina de las calles Brasil y Kennedy s/n, Mz. L, lote 1-8, Villa maría, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.
- 1.4. Con Resolución Directoral N° 299-2014-PRODUCE/DGCHD de fecha 28 de abril de 2014, se otorgó a la empresa Inversiones Regal S.A., la licencia para la operación de su planta de harina residual de recursos hidrobiológicos con carácter accesorio y complementario al funcionamiento de la actividad principal, para el procesamiento de los descartes y residuos hidrobiológicos provenientes de su planta de consumo humano directo de enlatado, con una capacidad de 3 t/h de procesamiento de descartes y residuos, en su establecimiento industrial pesquero, ubicado en la esquina de las calles Brasil y Kennedy s/n, Mz. L, lote 1-8, Villa maría, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.
- 1.5. Con Resolución Directoral N° 145-2019-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 15 de mayo de 2019, se aprobó a favor de la empresa Inversiones Regal S.A., la actualización del instrumento de gestión ambiental (IGA) del establecimiento industrial pesquero que comprende la planta de enlatado de producto hidrobiológico de capacidad de 1891 cajas/turno y una planta de harina residual de carácter accesorio y complementario a la actividad principal con capacidad de 3 t/h, con licencia de operación otorgadas mediante Resolución Directoral N° 203-98-PE, modificada mediante Resolución Directoral N° 168- 2003-PRODUCE/DNEPP, modificada por Resolución Directoral N° 221-2004-PRODUCE/DNEPP y Resolución Directoral N° 299-2014-PRODUCE/DGCHD, ubicado en la equina de las calles Brasil y Kenny s/n, Mz. L, Lote 1-8, Villa María, distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.

II. ACTOS ADMINISTRATIVOS:

- 2.1. Con Hoja de Trámite N° 00030425-2022-E (16.05.2022), la empresa Inversiones Regal S.A. (en adelante, la administrada) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, la DGAAMPA), la solicitud de evaluación y aprobación de la *“Modificación para impactos ambientales negativos significativos (MIAN-S) del EIA aprobado mediante R.D. N° 010-2012-PRODUCE/DIGAAP, actualizado con R.D. N° 145-2019-PRODUCE/DGAAMPA, para efectuar el incremento de capacidad de la planta de enlatados de productos hidrobiológicos de 1891 a 3152 cajas/turno y de la planta de harina residual de 3 a 5 t/h”*.
- 2.2. Con Carta N° 0002-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 01 de agosto de 2022, se solicitó a la empresa Gases del Pacífico S.A.C. (en adelante, QUAVII) que informe si cuenta con la capacidad

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XIUT8930



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

suficiente para abastecer de gas natural (GN) a la planta de producción de la empresa Inversiones Regal S.A. Asimismo, se requirió precisar si, a la fecha, dicha empresa ha iniciado el trámite de solicitud de factibilidad ante su representada.

- 2.3. Mediante Carta N° 00052-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 02 de setiembre de 2022, se reiteró a la empresa QUAVII, respecto a remitir la información solicitada mediante la Carta N° 0002-2022-PRODUCE/DGAAMPA.
- 2.4. A través del Informe Legal N° 000033-2022-PRODUCE/DGAAMPA-oinicio de fecha 07 de setiembre de 2022, se concluyó que *“de la revisión y evaluación realizada a la documentación ingresada con Hoja de Trámite N° 30425-2022-E, no presenta observaciones legales de admisibilidad y se encuentra enmarcado dentro del procedimiento TUPA N° 046 con código PA1410F797, por lo que al haber ingresado como un procedimiento TUPA 047, se realizó el respectivo encausamiento del expediente a un procedimiento TUPA N° 046, de conformidad al numeral 3 del artículo 86 del TUO de la Ley N° 27444”*.
- 2.5. En ese contexto, mediante Carta N° 00057-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 07 de setiembre de 2022, se comunicó a la administrada, respecto del encausamiento de la Hoja de Trámite N° 00030425-2022 al procedimiento TUPA de código PA1410F797 y número correlativo 46, ello en cumplimiento del numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.6. Mediante el Memorando N° 000812-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 07 de setiembre de 2022, se solicitó a la Oficina de Atención al Ciudadano modificar la solicitud ingresada con Hoja de Trámite N° 30425-2022 del procedimiento TUPA N° 047 al procedimiento TUPA N° 46, asimismo, se indicó realizar los trámites correspondientes a fin de que los administrados ingresen de manera adecuada los procedimientos enmarcados en el TUPA de PRODUCE.
- 2.7. Con Hoja de trámite 00059529-2022-E de fecha 05 de setiembre de 2022, QUAVII, comunicó que *“actualmente cuentan con la disponibilidad de abastecimiento de gas natural por red de ductos a la empresa Inversiones Regal S.A., ubicada en la esquina de las calles Brasil y Kennedy s/n Mz. L, lote 1-8 Villa María, distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash. Asimismo, comunicó que la empresa en mención no ha presentado su solicitud formal para la evaluación de la viabilidad del suministro”*.
- 2.8. Mediante Informe N° 0000077-2022-PRODUCE/OGDA-jnavarro de fecha 09 de setiembre de 2022, la OGDA, indicó que *“para la modificación de expediente ingresado con Hoja de Trámite N° 000030425-2022 del procedimiento TUPA N° 47 al procedimiento TUPA N° 046, y se acordó que se ingresaría un nuevo registro para continuar con el trámite correspondiente, el mismos que correspondería a la Hoja de Trámite N° 00061256-2022 de 09 de setiembre 2022”*.
- 2.9. Con Informe N° 000483-2022-PRODUCE/OGDA de fecha 12 de setiembre de 2022, la OGDA, indicó que, *“en lo referido a la solicitud de la DGAAMPA, para la modificación de expediente ingresado con Hoja de Trámite N° 000030425-2022-E, del procedimiento TUPA N° 47 al procedimiento TUPA N° 46,*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XIUT8930



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

y en coordinación con la DGAAMPA, se acordó que se ingresaría un nuevo registro, para que continúe el trámite correspondiente. En ese sentido, se procedió ingresar el documento solicitado, asignándole la Hoja de Trámite N° 00061256-2022 (09.09.2022)”.

- 2.10. Mediante **Hoja de Trámite N° 00061256-2022-E de fecha 09 de setiembre de 2022**, se crea una nueva Hoja de Trámite enmarcado dentro del procedimiento TUPA N° 046 con código PA1410F797, ello a solicitud del memorando N° 000812-2022-PRODUCE/DGAAMPA, en referencia a la Hoja de Trámite N° 00030425-2022. **Por lo que se considerará el nuevo registro para proseguir con el trámite respectivo.**
- 2.11. Con Proveído N° 0002020-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 09 de setiembre de 2022, se adjuntó ocho (08) actos administrativos de la Hoja de Trámite N° 00030425-2022 en la Hoja de Trámite N° 00061256-2022-E.
- 2.12. Mediante Oficio N° 0001247-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 19 de octubre de 2022, se solicitó información a la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productiva del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), respecto a los resultados de las supervisiones efectuada a la empresa Inversiones Regal S.A.
- 2.13. Con Oficio N° 0001248-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 19 de octubre de 2022, se solicitó opinión técnica a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA); respecto al proyecto presentado por la empresa Inversiones Regal S.A.
- 2.14. Mediante Hoja de Trámite N° 00077157-2022-E de fecha 08 de noviembre de 2022, la OEFA, remitió información correspondiente a la empresa Inversiones Regal S.A.
- 2.15. Con Hoja de Trámite N° 0009301-2023-E de fecha 08 de febrero de 2023, la administrada, solicitó a la DGAAMPA que se les conceda audiencia o el uso de la palabra, amparados en el numeral 1.2. del Art. IV del Título Preliminar y el numeral 3 del Art. 177° del TUO de la LPAG que establecen que, dentro de un debido procedimiento.
- 2.16. Mediante Oficio N° 000114-2023-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 23 de febrero de 2023, se reiteró la solicitud de opinión técnica la ANA respecto al proyecto presentado por la empresa Inversiones Regal S.A.
- 2.17. A través de la Carta N° 0004-2023-PRODUCE/DIGAM de fecha 24 de febrero de 2023, se comunicó a la administrada, que se programó una audiencia virtual para el jueves 02 de marzo de 2023 a las 15:00 horas.
- 2.18. Con Proveído N° 000337-2023-PRODUCE/DIGAM de fecha 10 de marzo de 2023, se adjuntó la constancia de audiencia realizada con la administrada el 02 de marzo de 2023.
- 2.19. Mediante Oficio N° 00089-2023-PRODUCE/DIGAM de fecha 14 de abril de 2023, se reiteró la solicitud de opinión técnica a la ANA, respecto al proyecto en mención.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XIUT8930



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- 2.20. Con Oficio N° 000152-2023-PRODUCE/DIGAM de fecha 10 de mayo de 2023, se reiteró la solicitud de opinión técnica a la ANA, respecto al proyecto en mención.
- 2.21. Mediante Hoja de Trámite N° 00035922-2023 de fecha 24 de mayo de 2023, la ANA, remitió el Informe Técnico N° 0107-2023-ANA-DCERH/MASS (23.05.2024), en el cual **concluyó que existía tres (03) observaciones** al proyecto en mención.
- 2.22. A través del adjunto de Hoja de Trámite N° 00061256-2022-1 de fecha 08 de junio de 2023, la administrada, solicitó audiencia respecto al estado del proyecto presentado.
- 2.23. Mediante Hoja de Trámite N° 00039868-2023-E de fecha 08 de junio de 2023, la administrada, solicitó audiencia y/o uso de la palabra respecto a las tres (03) observaciones de la ANA.
- 2.24. Con Informe Técnico N° 00000004-2024-MNAVARRO de fecha 05 de marzo de 2024, se concluyó que, de la evaluación realizada a la documentación remitido por la administrada, **se identificó diecinueve (19) observaciones técnico ambiental y tres (03) observaciones de la ANA.**
- 2.25. Mediante Carta N° 00000111-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 05 de marzo de 2024, se remitió a la administrada, el Informe Técnico N° 00000004-2024-MNAVARRO, el cual contiene las diecinueve (19) observaciones técnico ambiental, asimismo, el Informe Técnico N° 0107-2023-ANA-DCERH/MASS, que contiene las tres (03) observaciones de la ANA y el Oficio N° 01312-2022-OEFA/DSAP del OEFA, y se le otorgó 30 días hábiles para la subsanación de observaciones.
- 2.26. Con Hoja de Trámite N° 0003927391-2024-E de fecha 16 de abril de 2024, la administrada, solicitó la prórroga por veinte (20) días hábiles adicionales al plazo establecido en la Carta N° 00000011-2024-PRODUCE/DIGAM.
- 2.27. A través de la Carta N° 00000198-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 19 de abril de 2024, la DIGAM, otorgó por única vez una ampliación de plazo, por diez (10) días hábiles adicionales.
- 2.28. Con **Hoja de Trámite N° 00032522-2024-E** de fecha 06 de mayo de 2024, la administrada, presentó la subsanación de observaciones comunicadas mediante la Carta N° 00000111-2024-PRODUCE/DIGAM.
- 2.29. Mediante Oficio N° 00000184-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 14 de mayo de 2024, se solicitó a la ANA, opinión técnica a la subsanación de observaciones del proyecto en mención.
- 2.30. Con Oficio N° 00000298-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 08 de julio de 2024, se reiteró a la ANA, la solicitud de opinión técnica a la subsanación de observaciones del proyecto en mención.
- 2.31. Mediante Hoja de Trámite N° 00061151-2024-E de fecha 12 de agosto de 2024, la ANA, adjuntó el Informe Técnico N° 0017-2024-ANA/DCERH/N_NFLORES (09.08.2024) mediante el cual emitió **Opinión Favorable** al proyecto presentado por la empresa.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XIUT8930



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- 2.32. Con Informe Técnico N° 00000042-2024-MNAVARRO de fecha 04 de setiembre de 2024, se concluyó que existía siete (07) observaciones técnico ambientales pendientes de subsanar.
- 2.33. Mediante la Carta N° 00000049-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 04 de setiembre de 2024, la DGAAMPA, remitió a la administrada el Informe Técnico N° 00000042-2024-MNAVARRO que contiene las siete (07) observaciones técnico ambientales pendientes de subsanar.
- 2.34. Con **Hoja de Trámite N° 00071479-2024-E** de fecha 17 de setiembre de 2024, la administrada remitió la subsanación de observaciones pendientes de subsanar comunicadas mediante la Carta N° 00000049-2024-PRODUCE/DGAAMPA, donde incluyó sumilla de subsanación de observaciones, anexo N° 01 informes de monitoreo ambiental de calidad de aire, variables meteorológicas, emisiones y ruido ambiental informe IM 0712-2023-ES, anexo N° 02 mapa con imagen satelital donde se evidencia los puntos de monitoreo ambiental, anexo N° 03 cargo de presentación a APROFERROL y anexo N° 04 modificación del EIA-sd reformulada.
- 2.35. A través de la Carta N° 00000142-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 10 de octubre de 2024, se convocó a la administrada a una audiencia virtual programada para el 11 de octubre de 2024.
- 2.36. Mediante Hoja de Trámite N° 00079489-2024-E de 16 de octubre de 2024, la administrada remitió información complementaria, incluyendo la MEIA-sd y todos sus anexos, para la subsanación de las observaciones comunicadas mediante la Carta N° 00000049-2024-PRODUCE/DGAAMPA.
- 2.37. Con Hoja de Trámite N° 00079858-2024-E de fecha 17 de octubre de 2024, la administrada remitió el mapa del programa de monitoreo ambiental modificado como información complementaria a la subsanación de observaciones comunicadas en la Carta N° 00000049-2024-PRODUCE/DGAAMPA.
- 2.38. A través de la Carta N° 000000343-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 12 de diciembre de 2024, se convocó a la administrada a una audiencia virtual programada para el 10 de diciembre de 2024.
- 2.39. Con Carta N° 00000107-2025-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 17 de febrero de 2025, se comunicó a la administrada, que el Ministerio de la Producción, fue notificado con la Resolución N° 0010-2025/SEL-INDECOPI de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (en adelante, INDECOPI), asimismo, se indicó que conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1256, la medida declarada como barrera burocrática ilegal en la Resolución N° 0010-2025-SEL-INDECOPI (numeral 8.8 del artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Sub Sectores Pesca y Acuicultura), ha devenido en inaplicable, de forma que la administración se encuentra impedida de exigir su cumplimiento. No obstante, dicha situación no impide que la administrada siga tramitando los procedimientos en los cuales los administrado voluntariamente quieran realizar el cambio de matriz energética a gas natural, en ese sentido, se le otorgó 10 días hábiles para que emita su pronunciamiento respecto al anexo 12 (folio N° 705) del MEIA-sd ingresado mediante Hoja de Trámite N° 00079489-2024-E

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XIUT8930



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- 2.40. A través de la Hoja de Trámite N° 00016043-2025-E de fecha 27 de febrero de 2025, la administrada ingresó información complementaria y presentó el MEIA-sd incluyendo la instalación de Gas Natural (GN), así como un cronograma detallado de la instalación del GN. Finalmente, rectificó que voluntariamente procedería a la instalación de GN en su empresa.
- 2.41. Mediante Carta N° 00000204-2025-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 08 de abril de 2025, se convocó a la administrada a una audiencia virtual programada para el 09 de abril de 2025.
- 2.42. Con Hoja de Trámite N° 00030401-2025-E de fecha 11 de abril de 2025, la administrada, presentó información complementaria y el MEIA-sd (última versión) y todos los anexos debidamente foliados y suscritos por el titular del proyecto y profesionales de la consultora ambiental.
- 2.43. Mediante Hoja de Trámite N° 00036265-2025-E de fecha 30 de abril de 2025, la administrada solicitó una audiencia virtual por motivos que la empresa ha decidido no instalar Gas Natural en el EIP.
- 2.44. Con Proveído N° 00001291-2025-PRODUCE/DIGAM de fecha 07 de mayo de 2025, se adjuntó la constancia de la audiencia no presencial realizada el 06 de mayo de 2025 a solicitud de la administrada.
- 2.45. Mediante Hoja de Trámite N° 00040193-2025-E de fecha 14 de mayo de 2025, la administrada, adjuntó información complementaria firmada solo por el representante de la empresa y sin foliar, en dicho documento indicó los argumentos respecto a la decisión de la empresa en no instalar Gas Natural y quedarse con la matriz energética actual, la cual corresponde al Gas Licuado de Petróleo (GLP). Asimismo, adjuntó las medidas de control para el riesgo de fuga de GLP.
- 2.46. Con Hoja de Trámite N° 00040492-2025-E de fecha 15 de mayo de 2025, la administrada, indicó dejar sin efecto la Hoja de Trámite N° 00040193-2025-E, e indicó los argumentos respecto a la decisión de la empresa en no instalar Gas Natural y quedarse con la matriz energética actual, la cual corresponde a Gas Licuado de Petróleo (GLP). Asimismo, adjuntó las medidas de control para el riesgo de fuga de GLP y la declaración de los profesionales que participaron en la elaboración.

III. BASE LEGAL:

- 3.1. Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.
- 3.2. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificatorias.
- 3.3. Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificatorias.
- 3.4. Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre transparencia, acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales.
- 3.5. Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.
- 3.6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.7. Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los subsectores pesca y acuicultura aprobado por.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XIUT8930



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- 3.8. Decreto Supremo N°023-2021-PRODUCE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción.

IV. ANALISIS

Sobre la Modificación del Estudio Ambiental

- 4.1. El artículo 40 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, (en adelante RGA-PA), establece que la modificación del Estudio Ambiental se da cuando la modificación del proyecto de inversión con Certificación Ambiental vigente prevea la generación de **impactos ambientales negativos significativos**, considerando aspectos tales como la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto, entre otros; dichas modificaciones se deben evaluar a través del procedimiento para la modificación del estudio ambiental. Se entiende como casos de modificación el **incremento de capacidad de producción**, traslado de capacidades, entre otros, según corresponda.
- 4.2. En ese contexto, teniendo en cuenta que la administrada señala como objetivo, *“Incremento de capacidad de la planta de enlatados de productos hidrobiológicos de 1891 a 3152 caja/turno y de la planta de harina residual de 3 a 5 t/h ; y, que la administrada cuenta con Estudio de Impacto Ambiental, aprobado con la Resolución Directoral N° 010-2012-PRODUCE/ DIGAAP y actualizado con Resolución Directoral N° 145-2019-PRODUCE/DGAAMPA, se colige que la presente solicitud se encontraría circunscrita en el supuesto regulado en el numeral 40.1 del artículo 40 del RGA-PA; por lo que corresponde evaluar técnicamente la presente solicitud en marco del Título IV: **MODIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL COMPLEMENTARIOS.***

V. DESCRIPCION DEL PROYETO:

- 5.1. **Nombre del proyecto:** *“Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado mediante la Resolución Directoral N° 010-2012-PRODUCE/DIGAAP¹ y actualizado con Resolución Directoral N° 145-2019-PRODUCE/DGAAMPA, para el proyecto de “Incremento de capacidad de la planta de enlatados de productos hidrobiológicos de 1891 a 3152 caja/turno y de la planta de harina residual de 3 a 5 t/h”, ubicado en la esquina de las calles Brasil y Kennedy s/n, Mz. L², Lote 1-8, Villa María, distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash”.*

Cabe precisar, que todos los folios descritos en el presente informe hacen referencia a la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (en adelante, MEIA-sd).

¹ La Dirección General que emite la R.D. N° 010-2012-PRODUCE/DIGAAP, es la Ex Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería (DIGAAP), por lo cual se hace la aclaración respectiva.

² **Fuente:** MEIA-sd ingresada mediante Hoja de Trámite N° 00030401-2025-E (11.04.2025), por lo que cabe precisar que, la especificación de la Mz: “L”, es indicada en el Cuadro N° 10 del folio N° 42 (el mismo que indica el título del expediente), así como en los folios 43, 52,54, 56, entre otros.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XIUT8930

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

5.2. Objetivo y justificación del proyecto:**Cuadro N° 01: Objetivo y Justificación del proyecto.**

Objetivo y Justificación del Proyecto	
Objetivo General	Determinar la factibilidad de la implementación del proyecto en mención con la finalidad de contar con clientes y un mercado asegurado, trabajar con una tecnología limpia que nos genere una buena producción y rentabilidad, respetando las normativas ambientales del sector mediante el cumplimiento de nuestros compromisos ambientales establecidos.
Objetivos Específicos	• Caracterizar las actividades del proyecto de incremento de capacidad de las plantas de Enlatado y de Harina Residual, a fin de identificar los aspectos que generen impactos ambientales positivos y negativos. • Presentar una Estrategia de Manejo Ambiental que comprenda: Plan de Manejo Ambiental, Plan de vigilancia Ambiental (monitoreos), Plan de Contingencia, Plan de Manejo de Residuos Sólidos, Plan de Capacitación y un Plan de Cierre. • Establecer un adecuado Cronograma de Inversión del Programa de Prevención, Mitigación de los Impactos Ambientales negativos.
Justificación	Legal: Es requisito para iniciar los trámites administrativos correspondientes para obtener la Autorización de Incremento de Capacidad de la Planta de Enlatados de 1891 a 3152 cajas/turno y de la Planta de Harina Residual de 3 a 5 t/h, obtener la “Certificación Ambiental” otorgado por PRODUCE. En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 40 – 40.1 del D.S. N° 012-2019-PRODUCE, que señala lo siguiente: “El titular debe solicitar la aprobación de la modificación del Estudio Ambiental cuando la modificación de su proyecto de inversión con Certificación Ambiental vigente prevea la generación de impactos ambientales negativos significativos, considerando aspectos tales como la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto, entre otros, dichas modificaciones se deben evaluar a través del procedimiento para la modificación del estudio ambiental. Se entiende como casos de modificación el incremento de capacidad de producción, traslado de capacidades, entre otros, según corresponda”. Técnica y Ambiental: Las especies que se procesarán en la Planta de Enlatados con su nueva capacidad proyectada serán la caballa, jurel y anchoveta <i>Engraulis ringens</i>, las mismas que deberán llegar a planta en adecuados niveles de frescura que permitirá adecuados procesos de producción, con equipos con innovación tecnológica. En cuanto a la Planta de Harina Residual con su nueva capacidad proyectada, la cual seguirá siendo de carácter accesoria a la actividad principal, esta utilizará los Residuos Hidrobiológicos provenientes de las actividades de la Planta de Enlatados. En ese sentido, el Instrumento de Gestión Ambiental se justifica porque describe las actividades, acciones, aspectos propuestos y los impactos directos e indirectos previsibles de dichas actividades para su posterior evaluación técnica; así como indicar las medidas necesarias para evitar o reducir el daño a niveles tolerables.

Fuente: Capítulo II, folios N° 52 y 53 de la MEIA-sd ingresada con Hoja de Trámite N° 00030401-2025-E (11.04.2025).

5.3. Nombre del proponente y consultora que elaboró el instrumento de gestión ambiental (Ver cuadro N° 02)**Cuadro N° 02: Datos del proponente y consultora ambiental.**

Datos	Proponente	Consultora ambiental
	INVERSIONES REGAL S.A.	KEVIN OMAR S.A.C.
RUC:	20361239581	20445208184
Domicilio Legal:	Av. Enrique Meiggs N° 2180 P.J. Florida Alta, Distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.	Urb. Bellamar II Etapa Mz. E4 Lt. 19, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.
Representante Legal:	Walter Manuel Regalo Quijano.	Wilfredo Varas Cerna

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XIUT8930

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Datos	Proponente	Consultora ambiental
	INVERSIONES REGAL S.A.	KEVIN OMAR S.A.C.
Teléfono	975549937	943024519
Correo Electrónico:	Inversiones.regal.sa.2022@gmail.com	wvaras2003@hotmail.com

Fuente: Capítulo II, folio N° 43 de la MEIA-sd ingresada con Hoja de Trámite N° 00030401-2025-E (11.04.2025).

5.4. Ubicación geográfica (ver Cuadro N° 03 y Figura N° 01)

Cuadro N° 03: Ubicación del EIP

Localización Política del Establecimiento Industrial	Dirección	Esquina de las calles Brasil y Kennedy s/n, Mz. L, Lote 1-8, PP.JJ. Villa María			
	Distrito	Nuevo Chimbote			
	Provincia	Santa			
	Departamento	Ancash			
Localización Geográfica del Establecimiento Industrial	Vértices	Coordenadas UTM WGS 84, zona 17 M		Coordenadas geográficas	
		Este	Norte	Latitud	Longitud
	A	769143.00	8991267.00	9° 7'2.30"	78°33'4.50"
	B	769214.00	8991189.00	9° 7'4.82"	78°33'2.16"
	C	769157.00	8991132.00	9° 7'6.69"	78°33'4.01"
	D	769085.00	8991205.00	9° 7'4.33"	78°33'6.38"

Fuente: Capítulo II, folios N° 42 y 43 de la MEIA-sd ingresada con Hoja de Trámite N° 00030401-2025-E (11.04.2025).

Figura N° 01 – Mapa de ubicación del EIP



Fuente: Folio N° 55 de la MEIA-sd ingresada con Hoja de Trámite N° 00030401-2025-E (11.04.2025).

5.5. Área de influencia (ver Cuadro N° 04 y Figura N° 02 y 03)

La administrada declaró que, con el objetivo de determinar la situación actual del entorno del establecimiento industrial pesquero y describir las características de los componentes que podrían verse afectados por las actividades actualmente desarrolladas en la planta, se procedió a identificar y delimitar las áreas de influencia directa e indirecta, las cuales comprenden los siguientes componentes:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XIUT8930

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Cuadro N° 04: Ubicación del Área de influencia Directa e Indirecta

Área de influencia	Lugares	Descripción	Área (m²)
Directa	Área de emplazamiento de la planta	El área de influencia ambiental directa está delimitada por el espacio físico ocupado de forma permanente por los componentes de INVERSIONES REGAL S.A.; la infraestructura de la instalación, espacios más cercanos (radio o búffer ambiental de 500 metros) y vías de acceso, ya que los componentes ambientales son afectados tanto positiva como negativamente, por la superposición de los componentes de INVERSIONES REGAL S.A.	500
Indirecta	Áreas contiguas al EIP	El área de influencia indirecta se estableció en base a las áreas o sectores que generan influencia en los flujos o conexiones debido a las actividades inducidas del proyecto de incremento de capacidad de las Plantas de Enlatado y de Harina Residual. Red vial vinculada al proyecto que constituye ejes de poblamiento y zonas productivas industriales. Interconexión; los centros poblados de Villa María, 01 de mayo, 03 de octubre, se encuentran dentro de esta área de influencia del proyecto, a la cual se conecta a través de la Avenida Brasil, en la cual luego de recorrer un aproximado de 580 m llegaremos a las instalaciones del proyecto, de estos centros poblados antes mencionados se obtendría la mano de obra para el EIP con su nueva capacidad solicitada, con lo cual serían beneficiados con los impactos positivos que generaría el proyecto. Las logísticas productivas para la operación del proyecto serán adquiridas en los distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote. El servicio de transporte, que une el área de estudio con los diferentes distritos es diario, variado a través de autos, camionetas rurales o microbuses, camiones, etc. Emisiones, se ha establecido un área de influencia indirecta de 600 m, siendo la dirección resultante del viento Sur (S) y la prevaleciente Sureste (SE), por los gases de combustión y PTS de los vehículos automotores que proveen las logísticas de apoyo al proyecto (insumos, suministros, personal, producto terminado) los cuales impactarían mayormente sobre el área industrial del proyecto.	600

Fuente: Folios N° 176 al 190 de la MEIA-sd ingresada con Hoja de Trámite N° 00030401-2025-E (11.04.2025).

Figura N° 02 – Mapa de ubicación del área de influencia Directa



Fuente: Folio N° 177 de la MEIA-sd ingresada con Hoja de Trámite N° 00030401-2025-E (11.04.2025).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XIUT8930

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Figura N° 03– Mapa de ubicación del área de influencia Indirecta



Fuente: Folio N° 188 de la MEIA-sd ingresada con Hoja de Trámite N° 00030401-2025-E (11.04.2025).

5.6. Descripción del proyecto (Ver Cuadro N° 05)

En el cuadro N° 06, se detalla las etapas del proyecto declarado por la administrada.

Cuadro N° 05: Etapas del proyecto

Etapas	Descripción
Planificación y Construcción	Planificación: • Elaboración de proyecto técnico económico. • Elaboración de planos de arquitectónicos. • Determinación de requerimiento de material de construcción y mano de obra. • Trámites administrativos para obtener licencia de construcción, certificación de conformidad de uso. • Trámite de financiamiento ante entidades bancarias. Construcción: El proyecto de incremento de capacidad de la planta de enlatado y harina residual, no requerirá de ningún tipo de construcción ni levantamiento de estructuras nuevas, dado que está ya cuenta con una infraestructura diseñada y construida para este fin, en lo que, si se tendrá incidencia, es en la adquisición y construcción de nuevos equipos adicionales, tales como mesas de filete, mesas de envasado, maquinas selladoras, entre otros. Montaje de equipos: Incremento de capacidad de la planta de enlatados y la planta de harina residual de la Empresa Inversiones Regal S.A., se logrará la instalando de equipos tales como: Cocinadores estáticos, molinos, exhausting, máquinas cerradoras, lavadoras de latas, marmitas y otros. En el caso de la Planta de Harina Residual, sus equipos están diseñados para poder trabajar con la nueva capacidad solicitada de 5 t/h.
Operación	Para el desarrollo de las operaciones en la Planta de Enlatado y Planta de Harina Residual con incremento de capacidad, desarrollará las siguientes actividades:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XIUT8930

**PERÚ**Ministerio
de la Producción**DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

	Enlatado – Línea de crudo de Anchoveta	Enlatado – Línea de Anchoveta cocida
	• Recepción de materia prima. • Descabezado y eviscerado. • Desangrado. • Salmuerado. • Envasado. • Emparrillado. • Pre cocido. • Adición de líquido de gobierno. • Formación de vacío. • Cerrado de latas. • Lavado de latas. • Codificado. • Esterilizado. • Enfriado. • Limpieza. • Etiquetado y encajonado. • Almacenado. • Despacho.	• Recepción de materia prima. • Corte y eviscerado. • Escogido y pesado. • Lavado enjuagado. • Escaldado y pelado. • Encanastillado. • Precoción. • Enfriamiento. • Molienda. • Envasado. • Adición del líquido de gobierno. • Exhausting. • Sellado. • Lavado de envases. • Codificado. • Esterilizado. • Enfriamiento. • Limpieza y empacado. • Etiquetado. • Almacenamiento. • Despacho.
	Enlatado – Caballa y/o Jurel cocido	Harina y Aceite residual
	• Recepción de materia prima. • Inspección y clasificación. • Encanastillado. • Precocinado. • Enfriado. • Limpiado y fileteado. • Cortado. • Envasado. • Adición de líquido de gobierno. • Agotamiento (exhausting). • Sellado. • Lavado de latas. • Codificado. • Esterilizado. • Enfriado. • Limpieza/empacado. • Almacenado. • Etiquetado. • Despacho.	Harina residual: • Recepción de materia prima. • Almacenado de materia prima. • Cocinado a vapor. • Pre strainer. • Prensado. • Molino húmedo. • Separación de sólidos. • Secado a vapor. • Enfriamiento. • Purificador. • Molienda. • Adición de antioxidante. • Pesaje, envasado y codificado. • Almacenamiento. • Despacho de harina. Aceite residual: • Separación de sólidos y centrifugado de aceite. • Recuperación de solidos de agua de cola. • Almacenamiento de aceite. • Despacho de aceite.
Fuente: folios N° 121- 139 del MEIA-sd ingresada con Hoja de Trámite N° 00030401-2025-E (11.04.2025).		
Mantenimiento	Mantenimiento y reparación de aquellos equipos y maquinarias del EIP, sistemas de tratamiento de efluentes y control de emisiones, y equipos de contingencia que tienen una repercusión importante sobre la calidad de los productos y el desempeño ambiental: • Planificación para mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo. • Ejecución del mantenimiento de los equipos de proceso. • Ejecución del mantenimiento de los equipos de tratamientos de efluentes. • Mantenimiento periódico de unidades de transporte. • Limpieza de planta. • Limpieza de los equipos de proceso y sistema de tratamiento de efluentes.	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XIUT8930

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

	• Mantenimiento de la Infraestructura y estructuras del EIP. • Pintado de estructuras de soporte. • Mantenimiento del Almacén central de RR.SS. • Resanado de estructuras, pisos y materiales de concreto. • Mantenimiento de los Sistemas de agua potable y alcantarillado. • Mantenimiento del Sistema eléctrico y energético.
Cierre	• Desmontaje de los equipos y maquinarias utilizados para los procesos. • Retiro de las instalaciones sanitarias. • Retiro de instalaciones eléctricas. • Retiro de estructuras desarmables y residuos sólidos generados por la demolición de infraestructuras. • Retiro publicidad y letreros. • Retiro de sustancias o materiales peligrosos. • Restauración de las zonas perturbadas.

Fuente: Capítulo II, Folios N° 60 al 139 de la MEIA-sd ingresada con Hoja de Trámite N° 00030401-2025-E (11.04.2025).

5.7. **Tiempo de vida útil:** 25 años (Folio N° 92 de la MEIA-sd).

5.8. **Monto de inversión:** aproximadamente US\$ 300 000 (Folio N° 92 de la MEIA-sd).

5.9. **Infraestructura**

La administrada declaró en los folios N° 97 al 108 la infraestructura civil con la que cuenta la planta de enlatados y la planta de harina residual, las cuales corresponde a infraestructura existente.

5.10. **Equipos para el proceso productivo**

La administrada declaró en los folios N° 74 y 76 la relación de los equipos y maquinarias para la planta de enlatados (línea de cocido y crudo) y planta de harina residual.

5.11. **Materia prima e insumos** (Ver Cuadro N° 06, 07 y 08)

La administrada declaró como materia prima, el jurel, caballa y anchoveta, que se utilizarán en el proceso de la planta de enlatados de productos hidrobiológicos y como materia prima los residuos hidrobiológicos provenientes de la planta de enlatado, se utilizará en el proceso de la planta de harina residual:

Cuadro N° 06: Materia Prima – Planta de enlatados

Periodo	Requerimiento de materia prima (t)	Producción de enlatado (cajas)
Día	147.26	6304
Mes	2945.20	126080
Año	23561.60	1008640

Nota: Tiempo de operación previsto: 8 horas/turno, 2 turnos/día, 20 días/mes, 8 meses/año

Fuente: Folio N° 20 de la MEIA-sd ingresada con Hoja de Trámite N° 00030401-2025-E (11.04.2025).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XIUT8930

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Cuadro N° 07: Materia Prima – Planta de Harina Residual

Periodo	Requerimiento de materia prima (t)	Producción de harina (t)
Hora	5	1.16
Día	40	9.28
Mes	800	185.60
Año	6400	1484.80

Nota: Tiempo de operación previsto: 20 días/mes, 8 meses/año.

Fuente: Folio N° 22 de la MEIA-sd ingresada con Hoja de Trámite N° 00030401-2025-E (11.04.2025).

Cuadro N° 08: Insumos químicos

Producto químico	Cantidad (mensual)
Plan de Enlatados	
Sulfito catalizado	75 kg
Soda Caustica	40 kg
Coagulantes	4 kg
Floculantes	4 kg
Planta de harina residual	
Solución de BHT, BHA (Antioxidante)	12 kg/día
Productos biodegradables	90 kg/mes
Hipoclorito de Calcio	5 kg/mes
Soda Caustica	40 kg

Fuente: Folio N° 145 de la MEIA-sd ingresada con Hoja de Trámite N° 00030401-2025-E (11.04.2025).

5.12. Abastecimiento de servicios de agua y energía del EIP:

Cuadro N° 09: Abastecimiento de servicios

Servicio	Fuente	Descripción
Agua	Agua del río Lacramarca.	Es captada mediante una bomba a través de una tubería aproximadamente de 195 metros de longitud, el cual llega a la poza de decantación. Estas aguas son trasladadas para el tratamiento y ablandamiento para la alimentación a los calderos. Así como también son almacenados en una cisterna de agua del río tratado, con un caudal diario de 71.96 m ³ .
	Red pública.	La captación del agua de la red pública que ingresa a una cisterna de 3 m ³ , para luego alimentarse a dos tanques Rotoplas de 1.2 m ³ cada uno. Esta agua es almacenada en una cisterna de 100 m ³ y utilizada para el proceso y limpieza del EIP.
Energía	<u>Energía eléctrica</u> Red de alumbrado público de la concesionaria Hidrandina.	La potencia requerida es de 480.000 440v de voltaje para equipos industriales y 220 para servicios de alumbrado y uso administrativo.
	<u>Energía térmica</u> Caldera	Caldera pirotubular de marca: INTESA con una potencia de 800 BHP, y que utiliza Gas licuado de petróleo (GLP).

Fuente: Folio N° 108 al 110 de la MEIA-sd reformulada Hoja de Trámite N° 00030401-2025-E (11.04.2025).

Sobre el uso de gas natural:

5.12.1. Mediante Hoja de Trámite N° 00040492-2025-E (15.05.2025) la administrada solicitó el desistimiento de la instalación de Gas Natural en su EIP, precisando que “(...) en la Resolución 0059-2024/CEB-INDECOPI del 23 de febrero de 2024, se indica como barrera burocrática y legal la limitación de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XIUT8930

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

*comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP) en lugares que cuenten con abastecimiento de Gas Natural, el cual fue ratificado el 26 de enero del 2025 mediante la Resolución N° 0010-2025/SEL-INDECOPI, e indica la **no obligación del administrado o del empresario instalar el Gas Natural**. Es así que la empresa decide **no instalar el Gas Natural (...)**, asimismo, indicó que “se quedaría solamente con el combustible GLP”.*

- 5.12.2. En ese contexto, la solicitud presentada por la administrada donde indicó desistirse de la instalación de Gas Natural, basándose en las resoluciones que identifican como barrera burocrática la limitación de comercialización de GLP en áreas con suministro de Gas Natural. Siendo así, que la empresa afirma continuar utilizando GLP, un combustible con un Índice de Nocividad de Combustible (INC) de 2.3, según lo establecido por el Decreto Supremo N° 006-2024-MINAM³, el cual ofrece una combustión limpia y eficiente, con bajas emisiones tóxicas al medio ambiente. Por lo tanto, se enfatiza que la decisión tomada por la administrada se encuentra en concordancia con lo dispuesto por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

5.13. **Generación de efluentes del EIP:**

Cuadro N° 10: Generación de efluentes del EIP

Proceso	Actividad generadora de efluente	Caudal (m³)		
		Día	Mes	Año
Planta de Harina residual 5 t/h	Efluente de Condensado	2.10	42.0	336.0
	Efluente de limpieza de equipos y maquinarias	16.50	330.0	2640.0
	Efluente de almacenamiento (sanguaza)	6.0	120.0	960.0
	Efluente de laboratorio	0.8	16.0	128.0
	Purga de caldero	1.14	22.80	182.40
	Sub - Total	26.54	530.80	4246.40
Planta de Enlatados 3152 cajas/turno	Efluente de Recepción, deshielo, corte y remoción de vísceras	42.52	850.40	6803.20
	Efluente de Pelado (remoción de piel y escamas)	54.60	1092.0	8736.0
	Efluente de Lavado de Latas	38.20	764.0	6112.0
	Efluente de limpieza en operación, lavado y enfriamiento	38.60	772.0	6176.0
	Efluente de laboratorio	1.0	20.0	160.0
	Caldo de cocción en equipos	1.0	20.0	160.0
	Efluente de limpieza de planta	16.60	332.0	2656.0
	Efluente desinfección vehicular y personal	6.0	120.0	960.0
	Efluente de almacenamiento de residuos hidrobiológicos	6.80	136.0	1088.0
	Purga de caldero	1.30	26.0	208.0
	Sub - Total	206.62	4132.40	33059.20
Total, de efluentes a tratar en la PTAR		233.16	4663.20	37305.60

Nota: Tiempo de operación planta de Enlatados: 8 horas/turno, 2 turnos/día, 20 días/mes, 8 meses/año.

Tiempo de operación planta de Harina: 8 horas/turno, 1 turnos/día, 20 días/mes, 8 meses/año.

Fuente: Folio N° 160 de la MEIA-sd ingresada con Hoja de Trámite N° 00030401-2025-E (11.04.2025).

³ Fuente: <https://www.petroperu.com.pe/productos/combustibles/glp/>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XIUT8930

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

5.14. Participación Ciudadana

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la administrada, en el extremo de su Plan de Participación Ciudadana contenido en el instrumento de gestión ambiental presentado; se tiene que el mismo fue elaborado en base al Reglamento sobre transparencia, acceso a la información ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

La administrada como mecanismo de participación ciudadana de su MEIA-sd, realizó los siguientes mecanismos de consulta⁴:

Cuadro N° 11: Mecanismo de participación ciudadana – Encuesta de opinión

Fecha	Mecanismo de Participación ciudadana
30.03.2022	Entrega de trípticos informativos a la población.
01.04.2022	Pegado de cartel informativo en la fachada de la empresa.
01.04.2022	Pegado de cartel informático en casa aledaña a la planta.
02.04.2022	Aplicación de 55 encuestas a la población.

Fuente: Folios N° 207 al 219 y en el anexo 5 (Folio N° 364 al 423) de la MEIA-sd ingresada con Hoja de Trámite N° 00030401-2025-E (11.04.2025).

De lo expuesto, se advierte que el titular ha desarrollado el mecanismo de consulta, a través de la “**Encuesta de Opinión**”, adicionalmente efectuó difusión mediante trípticos y carteles informativos, con el objetivo de dar a conocer sobre el proyecto de inversión que pretenden ejecutar.

5.15. Identificación de los aspectos e impactos ambientales (Ver cuadro N° 12):

Se describen el resumen de los aspectos e impactos ambientales de las actividades del proyecto.

Cuadro N° 12: Resumen de aspectos e impactos Ambientales

Etapas	Actividad	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental
Construcción	Preparación del terreno.	Derrame de combustible (unidades de transporte).	Alteración de la calidad del suelo.
		Generación de residuos sólidos	
	Construcción e instalación de equipos.	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.	Alteración de la calidad del suelo.
		Generación de material particulado	Alteración a la calidad de aire.

⁴ Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales

Artículo 29.- Mecanismos de consulta

Constituyen mecanismos de consulta en materias con contenido ambiental los siguientes:

- a) Audiencias públicas;
- b) Talleres participativos;
- c) **Encuestas de Opinión;**
- d) Buzones de Sugerencias;
- e) Comisiones Ambientales Regionales y Locales;
- f) Grupos Técnicos;
- g) Comités de Gestión

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XIUT8930

**PERÚ**Ministerio
de la Producción**DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Etapa	Actividad	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental
		(polvo). Generación de gases producto de la combustión de los motores de los vehículos.	
		Incremento de niveles de ruido.	
	Planta de enlatados (crudo y cocido)		
Operación	Recepción de materia prima.	Generación de efluentes. Agua de deshielo y sanguaza.	Alteración a la calidad del agua.
	Descabezado y eviscerado.	Generación de residuos sólidos hidrobiológicos. Generación de efluentes.	Alteración a la calidad del suelo. Alteración a la calidad del agua.
	Desangrado.	Generación de efluentes.	Alteración a la calidad del agua.
	Salmuerado.	Generación de efluentes.	Alteración a la calidad del agua.
	Lavado de latas.	Generación de efluentes.	Alteración a la calidad del agua.
	Etiquetado y encajonado.	Generación de residuos sólidos.	Alteración a la calidad del suelo.
	Corte y eviscerado.	Generación de residuos sólidos hidrobiológicos.	Alteración a la calidad del suelo.
	Escogido y pesado.	Generación de residuos sólidos hidrobiológico.	Alteración a la calidad del suelo.
	Lavado y enjuagado.	Generación de efluentes.	Alteración a la calidad del agua.
	Escaldado y pelado.	Generación de residuos sólidos hidrobiológico.	Alteración a la calidad del suelo.
	Pre cocción.	Generación de efluentes. Generación de gases.	Alteración a la calidad del aire. Alteración a la calidad del suelo.
	Molienda.	Generación de residuos sólidos hidrobiológico.	Alteración a la calidad del suelo.
	Sellado.	Alteración de la calidad del aire por generación de ruido.	Alteración a la calidad del aire.
	Lavado de envases.	Generación de efluentes.	Alteración a la calidad del agua.
	Almacenamiento de residuos sólidos hidrobiológicos.	Sanguaza.	Alteración a la calidad del agua.
	Planta de harina residual		
	Cocinator a vapor.	Emisiones fugitivas.	Alteración a la calidad del aire.
	Prestrainer.	Emisiones fugitivas.	Alteración a la calidad del aire.
	Prensado.	Emisiones fugitivas.	Alteración a la calidad del aire.
	Molino húmedo.	Emisiones.	Alteración a la calidad del aire.
	Secado a vapor.	Emisiones.	Alteración a la calidad del aire.
	Purificado.	Generación ruidos.	Alteración a la calidad del aire.
	Molienda.	Generación de gases.	Alteración a la calidad del aire.
	Pesaje, envasado y codificado.	Generación de residuos sólidos.	Alteración a la calidad del suelo.
	Separación y centrifugado.	Generación de efluentes.	Alteración a la calidad del agua.
	Separación de sólidos de agua de cola.	Generación de efluentes.	Alteración a la calidad del agua.
	Almacenamiento de aceite.	Generación de residuos sólidos	Alteración a la calidad del suelo.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XIUT8930

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Etapa	Actividad	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental
Mantenimiento	Limpieza y mantenimiento de equipos, maquinarias e infraestructura.	Generación de residuos sólidos. Generación de efluentes.	Alteración a la calidad del suelo. Alteración a la calidad del agua.
	Limpieza de equipos del sistema de Alteración a la calidad del agua. tratamiento de efluentes industriales.		
Cierre	Transporte y movilización de personal, equipos y materiales.	Generación de gases.	Alteración a la calidad del aire.
	Demolición de infraestructura.	Alteración de la calidad del aire por generación de ruido. Generación de residuos sólidos.	Alteración a la calidad del aire. Alteración a la calidad del suelo.
	Limpieza de las áreas involucradas.	Generación de residuos sólidos.	Alteración a la calidad del suelo.

Fuente: Folios N° 245 y 246 de la MEIA-sd ingresada con Hoja de Trámite N° 00030401-2025-E (11.04.2025). Sin embargo, con Hoja de Trámite N° 00040492-2025-E (15.05.2025) la administrada indicó desistirse de la instalación de Gas Natural en el EIP.

5.16. Plan de manejo ambiental:

A. Efluentes industriales y domésticos:

Cuadro N° 13: Manejo de efluentes industriales y domésticos

Aspecto Ambiental	Tratamiento	Medidas de control
Efluentes industriales (Planta de enlatado y Planta de harina residual)	Pre – tratamiento	Canaletas de concreto y rejillas metálicas horizontales y verticales, con abertura de 30 mm a 1 mm (ubicadas dentro de las plantas de proceso de enlatado y harina residual).
	Tratamiento Primario	- Una (01) Poza de recepción de efluentes industriales, con características: material concreto armado, de capacidad 4.06 m³, y con dimensiones: largo = 1.96 m, ancho = 1.46 m y alto = 1.42 m. - Una (01) Poza pulmón de material concreto armado, de capacidad 30.40 m³, y con dimensiones: largo = 4.00 m, ancho = 4.00 m y alto = 1.90 m, En esta poza se recibe el efluente industrial de las plantas de enlatado y harina residual. - Un (01) Tamizado (filtro rotativo) de planchas de acero inoxidable y estructuras de acero, con abertura de malla de 0.5 mm, con capacidad de 50.00 m³/h y dimensiones: largo= 4.50 m y diámetro= 0.75 m. - Un (01) Trampa de grasa de material acero, recubierto con pintura epóxica, con capacidad de tratamiento 25 m³/h, con volumen = 28.14 m³ y dimensiones: largo = 6.70 m, ancho = 3.00 m y alto = 1.40 m, y cuenta con inyección de aire mediante difusores, que es generado en un tanque compresor (tanque compresor N°3) y que es inyectado mediante difusores de aire.
	Secundario (físico químico)	- Un (01) Tanque equalizador de estructuras de Fierro, con capacidad de 22.62 m³ y dimensiones: altura = 4.50 m y diámetro = 2.53 m. - Un (01) Celda de Flotación (DAF Físico Químico), con capacidad de tratamiento 25 m³/h, con volumen = 28.14 m³ y con dimensiones: largo = 6.70 m, ancho = 3.00 m y alto = 1.40 m. Cuenta con inyección de aire mediante difusores, que es generado en un tanque compresor (tanque compresor N°3), y que es inyectado mediante difusores de aire, además

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XIUT8930

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Aspecto Ambiental	Tratamiento	Medidas de control
		esta implementado con un serpentín de PVC en donde se adiciona el coagulante y floculante mediante bombas dosificadoras y tanque de presurización. • Un (01) Poza de retención con un volumen = 16.25 m³, y dimensiones: largo = 4.20 m, ancho = 2.15 m y alto = 1.80 m. Tiene implementado una bomba y una tubería para enviar el efluente hacia el tanque de neutralización, en esta tubería se realiza la adición de solución ácida o base según sea necesaria. • Un (01) Tanque de Neutralización de estructura de fierro, con capacidad 64.04 m³ y dimensiones, con altura = 9.0 m y diámetro = 3.01 m. • Un (01) Tanque de almacenamiento de efluente industrial tratado, es una estructura de fierro con capacidad de 64.04 m³ y dimensiones: altura = 9.0 m y diámetro = 3.01 m.
	Disposición final: Los efluentes industriales y limpieza previamente tratados son evacuados hacia el emisor submarino de APROFERROL.	
Efluentes domésticos	Disposición final: Son dispuestos a la red de alcantarillado de SEDA CHIMBOTE.	

Fuente: Folios N° 251 al 255, además, en el Folio N° 309 y 310 de la MEIA-sd ingresada con Hoja de Trámite N° 00030401-2025-E (11.04.2025).

B. Efluentes que se integral al proceso productivo de la planta de harina residual:

Cuadro N° 14: Manejo de efluentes que se integran al proceso productivo de la planta de harina residual

Aspecto ambiental	Medidas de control
Espumas y sanguaza	• Dos (02) Separadoras de sólidos de 10000 L/h de capacidad de tratamiento. • Dos (02) centrifugas de 8000 L/h de capacidad de tratamiento.
Agua de Cola	• Una (01) Planta evaporadora de agua de cola (PAC) de tres efectos, tipo película descendente, de 3500 L/h de capacidad de evaporación.

Fuente: Folio N° 310 de la MEIA-sd ingresada con Hoja de Trámite N° 00030401-2025-E (11.04.2025).

C. Emisiones atmosféricas (gases y partículas):

Cuadro N° 15: Medida de control para emisiones atmosféricas y fugitivas

Aspecto ambiental	Medidas de control
Vahos generados en el secador a vapor indirecto	Estos en su totalidad son transferidos mediante un (01) exahustor con variador electrónico de velocidad hacia la Planta de Agua de Cola (PAC), la cual tiene como característica principal un (01) accesorio denominado Ventury, que se encarga de lavar y atrapar los vahos residuales después de su paso por el efecto N° 3 de la PAC y evitar que estos se emanen a la atmosfera, evitando con ello la contaminación por los vahos del secador, los cuales sirven como fuente energética para el proceso de evaporación.
Emisiones fugitivas generadas de los equipos de la planta de harina residual	Los vahos fugitivos emanados por el Cocinador, prestrainer, prensa y tratamiento de caldos, son conducidos a través de tuberías de Acero inoxidable hacia su tratamiento de lavado en el VENTURY en la Planta de agua de cola, con lo cual se evita la contaminación y la fuga de los vahos. Estos vahos por acción del vacío realizado por la PAC son absorbidos y conducidos al lavador de gases denominado Ventury.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XIUT8930

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Aspecto ambiental	Medidas de control
Material particulado	- Un (01) Enfriador de harina con aire inducido (que cuenta con 28 mangas filtrantes por donde se inyecta aire y con ello se evita la salida de finos), - Un (01) sistema de molienda con aire inducido el cual cuenta con 07 mangas filtrantes evitando que se produzca fuga de finos. - Sala de ensaque está totalmente hermetizada, además cuenta con un sistema de succión de 6” que evita la salida de finos en toda el área de la sala de ensaque (este succionador lleva a los finos a la salida del molino seco).
Gases de combustión generados en la caldera de vapor.	La caldera utilizará como combustible el Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Fuente: Folios N° 165 al 167 y (255 y 256) de la MEIA-sd ingresada con Hoja de Trámite N° 00030401-2025-E (11.04.2025).

D. Ruido Ambiental:

Cuadro N° 16: Medida de control del ruido

Aspecto ambiental	Medidas de control
Ruido Ambiental	Aislamiento y hermetización de equipos como: caldero, compresora, motores, bombas, molino, etc.

Fuente: Folios N° 257 y 310 de la MEIA-sd ingresada con Hoja de Trámite N° 00030401-2025-E (11.04.2025).

5.17. **Plan de vigilancia ambiental:** Son las acciones periódicas de seguimiento, control y evaluación de la calidad de los componentes ambientales, a fin de obtener información precisa y actualizada del grado del cumplimiento de las diversas medidas ambientales.

Cuadro N° 17: Programa de monitoreo ambiental

Componente ambiental	Código de estaciones	Ubicación	Coordenadas UTM datum WGS 84 zona 17 M		Parámetros	Norma referencial	Frecuencia
			Este	Norte			
Emisiones en fuentes fijas (Planta de Harina Residual)	EMP-1	Planta de agua de cola	769099.11	8991196.85	Material particulado. Sulfuro de Hidrogeno (H ₂ S)	Decreto Supremo N° 011-2009-MINAM	Semestral
	EMP-2	Enfriador de Harina	769111.14	8991215.00		Resolución Ministerial N° 194-2010-PRODUCE	
Emisiones de fuentes generadoras de vapor(caldero)	EMC	Salida de la chimenea del caldero	769140.00	8991203.00	SO ₂ , NO _x y CO	NTP 350.301-2009	Semestral
Calidad de aire (Planta de Enlatado y Planta de Harina Residual)	CA- 01	Barlovento	769084.00	8991196.00	Material particulado (PM _{2.5} y PM ₁₀) Sulfuro de Hidrogeno (H ₂ S)	Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM	Semestral
	CA - 02	Sotavento	769217.00	8991187.00		Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM	
Ruido Ambiental	RA-1	Frente a la planta (Jr. Ayacucho)	769193.00	8991215.00	LAeqt	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM	Anual
Efluentes industriales	ARIT	Después del Tratamiento DAF	769119.00	8991189.00	Caudal (Q), Temperatura (T), pH, Demanda	Decreto Supremo N° 010-2018-MINAM	Trimestral

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: XIUT8930

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Componente ambiental	Código de estaciones	Ubicación	Coordenadas UTM datum WGS 84 zona 17 M		Parámetros	Norma referencial	Frecuencia
			Este	Norte			
(Planta de Enlatado y Planta de Harina Residual)					Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Aceites y grasas (AyG), Sólidos Suspendedos Totales (SST)	Resolución Ministerial N° 271-2020-PRODUCE	
	CB	Columna barométrica	769100.00	8991196.00	Caudal y Temperatura		

Fuente: Folio N° 265 de la MEIA-sd ingresada con Hoja de Trámite N° 00030401-2025-E (11.04.2025).

5.18. Plan de minimización y manejo de residuos sólidos no municipales

Es un documento de planificación de los generadores de residuos no municipales, donde se describen las acciones de minimización y gestión de los residuos sólidos que son generados en la planta de enlatados y planta de harina residual, deberá seguir, con la finalidad de garantizar un manejo ambiental y sanitariamente adecuado.

Según el artículo 49 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017- MINAM y sus modificatorias, el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales (PMMRS-NM), también denominado Plan de Manejo de Residuos Sólidos, debe formar parte de los instrumentos de gestión ambiental, sujetos al SEIA. En los cuadros líneas abajo se presenta un resumen del PMMRS-NM, que implementará la empresa.

A. Residuos sólidos peligrosos, no peligrosos y Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)

Cuadro N° 18: Medidas ambientales con relación a los residuos sólidos no peligrosos, peligrosos, y Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)

Etapas	Medidas de control de gestión integral de residuos	Norma aplicable
Minimización	<u>Residuos no peligrosos, peligrosos y RAEE</u> Reducir la generación de residuos sólidos. Emplear una política de devolución de los envases. Concienciar al personal para consumir lo mínimo en materia de limpieza.	Residuos sólidos: Artículos 02 y 06 del Decreto Legislativo 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y modificatorias. Artículo 7 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, y modificatorias.
Segregación	<u>Residuos no peligrosos, peligrosos</u> Se realizará mediante depósitos de almacenamiento temporal con código de colores de acuerdo a la NTP N° 900.058.2019, distribuidos en función a los puntos de generación.	Residuos sólidos: NTP 900.058-2019. GESTIÓN DE RESIDUOS. Código de Colores para el Almacenamiento de Residuos Sólidos

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XIUT8930



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Etapa	Medidas de control de gestión integral de residuos	Norma aplicable
	<u>RAEE</u> Se deberá realizar la segregación de los RAEE de acuerdo a la naturaleza de cada tipo de residuo.	Artículos 33, 34, 36 y 55 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y modificatorias. Artículos 51 y 52 del Decreto Supremo N° 014-2017- MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, y modificatorias. RAEE: Artículo 25 del Decreto Supremo N° 009-2019- MINAM, que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos. NTP 900.064:2012 NTP 900.065:2012
Valorización	<u>Residuos no peligrosos, peligrosos y RAEE</u> Se realizará el reciclaje para reaprovechar determinados residuos sólidos como material reciclable (papel, cartón).	Residuos sólidos: Artículos 37, 48 y 50 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y modificatorias. Artículos 65 y 67 del Decreto Supremo N° 014-2017- MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, y modificatorias.
Almacenamiento	<u>Residuos no peligrosos, peligrosos y RAEE</u> Puntos de acopio y almacén central temporal independientes para residuos sólidos peligrosos, RAEE y no peligrosos. Área construida con piso de concreto, techada, señalizada y demarcada, y los pisos son lisos, de material resistente (concreto) y el techo está protegido con material al ambiente.	Residuos sólidos: Artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y modificatorias. Artículos 52, 53 y 54 del Decreto Supremo N° 014-2017- MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, y modificatorias. RAEE: Artículo 25 del Decreto Supremo N° 009-2019- MINAM, Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.
Disposición final	<u>Residuos no peligrosos, peligrosos</u> El recojo, transporte y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos y peligrosos está a cargo de una EO-RS. Los residuos sólidos domésticos están a cargo de la Municipalidad distrital de Nuevo Chimbote. <u>RAEE</u> Mediante una EO-RS contratada para encargarse de transportar, hasta un relleno de seguridad autorizado.	Residuos Sólidos: Artículos 41, 44 y 48 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y modificatorias. Artículos 56 y 69 del Decreto Supremo N° 014-2017- MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, y modificatorias. RAEE: Artículo 25 del Decreto Supremo N° 009-2019- MINAM, Régimen Especial de Gestión y

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XIUT8930



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Etapa	Medidas de control de gestión integral de residuos	Norma aplicable
		Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos NTP 900.064:2012 NTP 900.065:2012

Fuente: Folios N° 295 al 296 de la MEIA-sd ingresada con Hoja de Trámite N° 00030401-2025-E (11.04.2025).

B. Residuos de recursos hidrobiológicos

Cuadro N° 19: Medida de manejo de Residuos de recursos hidrobiológicos

Etapa	Medidas de Manejo	Normativa aplicable
Almacenamiento, transporte y reaprovechamiento	El área de almacenamiento temporal de residuos sólidos hidrobiológicos, es un ambiente completamente cerrado, construido con material de concreto; a este ambiente llegará los residuos hidrobiológicos generados en la planta de enlatados de la empresa Inversiones Regal S.A. mediante unos gusanos helicoidales hasta unos contenedores. Seguidamente, se transportará mediante un transporte hacia la Planta de Harina Residual de la empresa Inversiones Regal S.A.	Artículo 2, 6, 7, 8, 9 y 15 del Reglamento de Procesamiento de Descartes y/o Residuos de Recursos Hidrobiológicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE y sus modificatorias.

Fuente: Folio N° 290, 291 y 292 de la MEIA-sd ingresada con Hoja de Trámite N° 00030401-2025-E (11.04.2025).

5.19. Plan de contingencia

Cuadro N° 20: Medidas del Plan de Contingencia

Riesgos	Medidas de prevención y respuesta
Sismo, Tsunami e inundaciones	- Señalizar las vías de evacuación e identificación de áreas de seguridad en el EIP. - Realizar simulacros de evacuación. - Señalización de ubicación de Botiquines. - Contar con luces de emergencias.
Incendio	- Extintores de 50 Kg de capacidad, tipo ABC (PQS), de 15 Kg de capacidad, de CO₂, y de 12 Kg de capacidad, de PQS. - Capacitación y simulacros. - Pozos de puesta a tierra. - Detectores de humo.
Fuga de Gas Licuado de Petróleo	- Dos detectores de fuga de Gas Licuado de Petróleo (GLP). - Una Válvula de corte de emergencia, dispositivo que permite o impide el flujo de gas licuado de petróleo (GLP) en la planta. - Un pozo a tierra. - Un regulador (los cuales poseen válvulas de venteo estarán dirigidas a sitios ventilados o a la misma línea). - Un extintor dentro de la caseta de recepción de gas, de tipo Polvo Químico Seco (Fosfato Monoamónico) presurizado con nitrógeno seco.
Derrame de efluentes de sistema de tratamiento	- Dique alrededor de los tanques de efluentes. - Barrera de material que pueda contener el derrame (arena, tierra o material absorbente, como barreras de contención). - Paños absorbentes.

Fuente: Folios N° 266 al 283 de la MEIA-sd ingresada con Hoja de Trámite N° 00030401-2025-E (11.04.2025). Sin embargo, con Hoja de Trámite N° 00040492-2025-E (15.05.2025) la administrada indicó desistirse de la instalación de Gas Natural en el EIP e incluyó información respecto a las medidas antes, durante y después; y medidas de control ante el riesgo de Fuga de GLP.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XIUT8930

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

5.20. Plan de cierre

Cuadro N° 21: Cronograma de cierre

Ítem	Actividad a realizar	Tiempo (meses)			
		1	2	3	4 (...)
1	Desmantelación de equipos y maquinarias de procesamiento	x			
2	Desmantelación de pozas, tanques, etc.	x			
3	Desmantelación de equipos y maquinarias de sistema de tratamiento de efluentes industriales y tuberías de descarga a APROFERROL.	x			
4	Desmantelación de sistemas de tubería de desagüe doméstico.			x	
6	Monitoreo ambiental de calidad de aire, ruido y suelo.				x
7	Cierre de instalaciones.			x	
8	Mantenimiento de infraestructura: limpieza, pintado.				x
9	Entrega de residuos sólidos generados a EO-RS.				x
10	Publicidad y letreros (Retirados de la zona adyacente).	x			

Fuente: Cuadro elaborado con a información de los Cuadros N° 145 y N° 146 (Folios N° 302 y 303) de la MEIA-sd ingresado con Hoja de Trámite N° 00030401-2025-E (11.04.2025).

Nota: Cabe indicar que, al momento que la administrada decida el cese de operaciones de sus actividades, deberá presentar el Plan de Cierre Desarrollado, en el marco de lo indicado en el artículo 55 del Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.

5.21. Cronograma de ejecución (Ver Cuadro N° 22)

Cuadro N° 22: Cronograma de ejecución del proyecto

Etapas del proyecto	Meses											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Etapas de construcción												
Elaboración de Planos Arquitectónicos y de Ingeniería para el montaje de nuevas maquinarias para la actividad de Enlatado y acondicionamientos en Planta de Harina Residual.	X											
Determinación de requerimiento de material para el montaje y mano de obra que se necesitará para el incremento de capacidad de la planta de enlatados de productos hidrobiológicos de 1891 a 3152 cajas/turno y planta de harina residual de 3 a 5 t/h.		X										
Logística de apoyo para el acopio y transporte de los nuevos equipos de la Planta de Enlatados y acondicionamientos en Planta de Harina Residual.			X	X	X							
Tendido de instalaciones de redes eléctricas adicionales para el montaje de los nuevos equipos de la Planta de Enlatados y acondicionamientos en Planta de Harina Residual.				X	X	X	X					
Etapas de montaje												
Instalación de los nuevos equipos y maquinarias para el correcto funcionamiento de la Planta de Enlatados, tales como: Cocinador continuo, Cocinador estático, exhausting, lavadora de latas, mesas de corte, mesas de envasado, marmitas, etc.							X	X	X			

Fuente: Folios N° 90 del MEIA-sd ingresada con Hoja de Trámite N° 00030401-2025-E (11.04.2025). Sin embargo, con Hoja de Trámite N° 00040492-2025-E (15.05.2025) la administrada indicó desistirse de la instalación de Gas Natural en el EIP.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XIUT8930

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

VI. DE LA EVALUACION DE LA SUBSANACION DE OBSERVACIONES TECNICAS

- 6.1. La administrada presentó el levantamiento de observaciones iniciales mediante la **Hoja de Trámite N° 000032522-2024-E** (06.05.2024). Sin embargo, de la evaluación realizada a dicha información, se advirtió que la administrada no cumplió con subsanar la totalidad de las observaciones técnicas; en ese contexto, mediante Carta N° 00000049-2024-PRODUCE/DGAAMPA (04.09.2024), se le comunicó, que se identificaron **siete (07) observaciones no subsanadas adecuadamente**⁵, de las diecinueve (19) observaciones formuladas inicialmente, por ello se le otorgó, un plazo de diez (10) días hábiles, para presentar el levantamiento de observaciones persistentes.
- 6.2. En ese sentido, mediante las Hojas de Trámite N° 00071479-2024-E (17.09.2024), N° 00079489-2024-E (16.10.2024), N° 00079858-2024-E (17.10.2024), la administrada remitió el levantamiento de observaciones pendientes de ser absueltas e información complementaria, respectivamente. Posteriormente mediante las Hojas de Trámite N° 00016043-2025-E (27.02.2025) y N° 00030401-2025-E (11.04.2025) la administrada remitió el MEIA-sd reformulado incluyendo las obras para la instalación de Gas Natural. Cabe señalar que la documentación incluida en la **Hoja de Trámite N° 00030401-2025-E (11.04.2025)**, también comprende la información presentada en las Hojas de Trámite N° 000032522-2024-E (06.05.2024), N° 00071479-2024-E (17.09.2024), N° 00079489-2024-E (16.10.2024), N° 00079858-2024-E (17.10.2024) y N° 00016043-2025-E (27.02.2025), por consiguiente, para la evaluación de la subsanación de las observaciones pendientes de ser absueltas, solo se consideró la información remitida con el adjunto de **Hoja de Trámite N° 00030401-2025-E (11.04.2025)**.
- 6.3. Cabe señalar que, mediante **Hoja de Trámite N° 00040492-2025-E** (15.05.2025) la administrada indicó **desistirse de la instalación de Gas Natural**, y continuar utilizando GLP.
- 6.4. En atención a lo anterior, tras revisar y evaluar la documentación presentada por la administrada, se ha constatado que **ha subsanado la totalidad de las observaciones técnicas señaladas por esta dirección**, como se detalla en el cuadro N° 23:

Cuadro N° 23: Absolución de observaciones técnicas

Observaciones	Respuesta	Conclusión
Observación N° 01: De acuerdo al título del proyecto en el folio 1, la administrada debe modificar el título del proyecto, por el siguiente “Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado mediante la Resolución Directoral N° 010-2012-PRODUCE/DGCH y actualizado con Resolución Directoral N° 145-2019-PRODUCE/DGAAMPA, para el proyecto de “Incremento de capacidad de la planta de enlatados de productos hidrobiológicos de 1891 a 3152 caja/turno y de la planta de harina residual de 3 a 5 t/h”, ubicado en la esquina de las calles Brasil y Kennedy s/n, Mz. Lote 1-8, Villa María, distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash”	La administrada realizó la modificación del título de acuerdo al propuesto en el Folio N° 267 (Página N° 1) del MEIA-sd ingresada mediante la Hoja de Trámite N° 00032522-2024-E (06.05.2024).	Observación absuelta.

⁵ Las observaciones no subsanadas fueron: N° 02, N° 03, N° 06, N° 08, N° 15, N° 16 a) y b) y N° 19 b), c), d), e), f), j).



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Observaciones	Respuesta	Conclusión
Observación N° 02: Respecto a la información contenida en el Resumen Ejecutivo (páginas del 13 al 39), deberá ser actualizada en los ítems correspondientes de acuerdo a las observaciones realizadas a los capítulos de la MEIA, por lo que deberá reformular el resumen ejecutivo. Cabe precisar que este capítulo debe desarrollar una la exposición resumida (temas puntuales) del estudio ambiental, además debe ser un instrumento que permita a los interesados formarse una idea clara, integral y exacta del proyecto de inversión que está en funcionamiento, de los impactos ambientales que genera y de la estrategia de manejo ambiental respectiva. Toda la información debe ser coherente con cada uno de los capítulos de MEIA.	La administrada adjuntó el resumen ejecutivo desde los folios N° 14 al 40 (Página N° 13 al 40) del MEIA-sd ingresada mediante la Hoja de Trámite N° 00030401-2025-E (11.04.2025)	Observación absuelta.
Observación N° 03: Respecto al cuadro N° 10, debe agregar el perímetro y área total del EIP.	La administrada agregó el perímetro y área de la ubicación del EIP, como se verifica en el cuadro N° 10 del Folio N° 042 (Página N° 41) del MEIA-sd ingresada mediante la Hoja de Trámite N° 00030401-2025-E (11.04.2025)	Observación absuelta.
Observación N° 04: Debe tener en cuenta que la estructura de la MEIA debe ser reestructura, ordenar la información y mantener una estructura adecuada para un fácil entendimiento, se debe diferenciar las actividades, personal, material y demás información, diferenciando la descripción del proyecto por incremento de capacidad, se debe describir todo lo referente a las plantas de enlatado y harina residual, por lo que debe agregar el requerimiento de materiales y describir los equipos menores y actividades que se proyectan para el incremento de la capacidad de procesamiento.	La administrada ha realizado la reestructuración de los numerales, ha indicado las actividades, personal, material, otros, así como la descripción del proyecto por incremento de capacidad para las plantas de enlatado y harina residual lo cual se encuentra descrito en el capítulo II desde los Folios N° 306 al 425 (Página N° 40 al 159) del MEIA-sd ingresada mediante la Hoja de Trámite N° 00032522-2024-E (06.05.2024).	Observación absuelta.
Observación N° 05: De acuerdo a la información del numeral 2.5.5., la administrada debe realizar lo siguiente: En el cuadro N° 21 de la página 71, debe agregar la capacidad y descripción del tanque de aceite crudo, tanque de aceite residual. Asimismo, describir los equipos: transportadoras helicoidales de aceros inoxidables, elevadores de cangilones y faja transportadora de saco. En el cuadro N° 24 de la página 73, debe aclarar que los datos indicados corresponden a la capacidad actual de los equipos que conforman al sistema de tratamiento de efluentes.	La administrada agregó la capacidad y descripción de los equipos indicados en el cuadro N° 21, 22, 23, 24, 26 y 27 de los folios N° 338 al 346 (Página N° 72 al 80) del MEIA-sd ingresada mediante la Hoja de Trámite N° 00032522-2024-E (06.05.2024).	Observación absuelta.
Observación N° 06: En el cuadro N° 26 de la página 76, debe actualizar el cronograma (sin definir año) e identificar por etapas, como: Construcción (construcción y montaje de equipos de la planta de enlatado), operación, mantenimiento y cierre.	La administrada agregó el cronograma de ejecución del proyecto en el folio N° 90 del MEIA-sd ingresada con Hoja de Trámite N° 00030401-2025-E (11.04.2025).	Observación absuelta.
Observación N° 07: a) En la página 77, indica temas de cumplimiento en función del Decreto Supremo N° 040-2001-PE. Al respecto, cabe señalar que la referida norma, fue derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 020-2022-PRODUCE, se hace dicha precisión para las consideraciones del caso. b) Debe considerar que la descripción de los equipos y maquinarias debe estar de acuerdo al proyecto de	a) La administrada ha incluido la normativa vigente en el cuadro N° 12 de los Folios N° 309 al 315 (Páginas N° 43 al 49) del MEIA-sd ingresada mediante la Hoja de Trámite N° 00032522-2024-E (06.05.2024). b) En el numeral 2.5.5.1. realizó la descripción de los equipos indicados, en los Folios N° 338 al 345) de la (página 72 al 79) del MEIA-sd	Observación absuelta.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XIUT8930



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Observaciones	Respuesta	Conclusión																																																																																														
modificación (Cocinadores estáticos, exhausting, maquinas cerradoras, lavadoras de latas y marmitas para la planta de enlatado).	ingresada mediante la Hoja de Trámite N° 00032522-2024-E (06.05.2024).																																																																																															
Observación N° 08: En la página 98, 99 y 100, debe complementar el diagrama de flujo, con las entradas (materia prima, recurso hidrobiológico, insumos) y salidas (residuos sólidos, residuos hidrobiológicos, efluentes del proceso), dado que el diagrama de flujo es cuantitativo y cualitativo.	La administrada adjuntó los diagramas de flujo de los procesos de la planta de enlatado y harina residual en las figura N° 11, 12, 13, 14 y 15 en los Folios N° 116 al 120 (página 115 al 119) del MEIA-sd ingresada mediante la Hoja de Trámite N° 00030401-2025-E (11.04.2025).	Observación absuelta.																																																																																														
Observación N° 09: En el numeral 2.74., debe agregar a los cuadros 46 y 47, el agregar el insumo “soda cáustica” que mencionada en la página 131, que utiliza para la limpieza de equipos.	La administrada agregó la soda cáustica en el cuadro N° 51 del Folio N° 400 (Página 134) del MEIA-sd ingresada mediante la Hoja de Trámite N° 00032522-2024-E (06.05.2024).	Observación absuelta.																																																																																														
Observación N° 10: a) Seguidamente después de los cuadros 49 y 50, debe agregar el siguiente cuadro, que permita la identificación del abastecimiento de agua por actividad, considerando el agua proyectada para el proyecto de incremento de capacidad. <table><tr><th colspan="8">Cuadro – Abastecimiento de agua</th></tr><tr><th rowspan="2">Actividad del EIP</th><th rowspan="2">Actividades</th><th colspan="6">Caudales de agua utilizados en operaciones principales</th></tr><tr><th>Fuente de abastecimiento</th><th>Uso/ operación</th><th colspan="4">Caudal del agua (m³/h)</th></tr><tr><th></th><th></th><th></th><th></th><th>Día</th><th>Mes</th><th>Año</th><th>Autorización ANA</th></tr><tr><td>Planta de Enlatado</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>(...)</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Planta de Harina Residual</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>(...)</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Mantenimiento (Limpieza)</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Resumen TOTAL</td><td></td><td></td><td></td><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td><td></td></tr><tr><td>Agua de río Lacramarca</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Agua potable de la EPS</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table> b) Debe aclarar al respecto de los volúmenes mencionados en los cuadros N° 25, 39, 40,41, 49 y 04, dado que se verifica que la licencia de uso de agua superficial otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 0245-2012-ANA-ALA-SLN y el agua potable de la red pública, no abastecerían. c) Presentar el balance hídrico (m3 /mes, m3 /año) con fines de uso industrial y doméstico considerando el numero proyectado de trabajadores. d) Debe modificar los flujos gramas.	Cuadro – Abastecimiento de agua								Actividad del EIP	Actividades	Caudales de agua utilizados en operaciones principales						Fuente de abastecimiento	Uso/ operación	Caudal del agua (m³/h)								Día	Mes	Año	Autorización ANA	Planta de Enlatado								(...)								Planta de Harina Residual								(...)								Mantenimiento (Limpieza)								Resumen TOTAL				Día	Mes	Año		Agua de río Lacramarca								Agua potable de la EPS								a), b) y c) La administrada agregó el cuadro N° 57 del folio N° 138 (Página N° 138) referido al abastecimiento hídrico de la fuente de la red pública y río Lacramarca, para el proyecto de incremento de capacidad del MEIA-sd ingresada mediante la Hoja de Trámite N° 00032522-2024-E (06.05.2024). d) La administrada agregó el diagrama de flujo del balance hídrico en las figuras N° 14,15,16, 17, 18 y 19 de los Folios N° 405 al 410 (Página N° 139 al 144) del MEIA-sd ingresada mediante la Hoja de Trámite N° 00032522-2024-E (06.05.2024).	Observación absuelta. ° 00032522-2024-E (06.05.2024).
Cuadro – Abastecimiento de agua																																																																																																
Actividad del EIP	Actividades	Caudales de agua utilizados en operaciones principales																																																																																														
		Fuente de abastecimiento	Uso/ operación	Caudal del agua (m³/h)																																																																																												
				Día	Mes	Año	Autorización ANA																																																																																									
Planta de Enlatado																																																																																																
(...)																																																																																																
Planta de Harina Residual																																																																																																
(...)																																																																																																
Mantenimiento (Limpieza)																																																																																																
Resumen TOTAL				Día	Mes	Año																																																																																										
Agua de río Lacramarca																																																																																																
Agua potable de la EPS																																																																																																
Observación N° 11: a) En el numeral 8.8. del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, que establece que es una obligación del titular de las actividades pesqueras o acuícolas, utilizar gas natural como combustible, en los lugares que cuenten con líneas de abastecimiento, durante el desarrollo de actividades en las plantas de aceite y harina de pescado y harina residual de pescado, concordante con el literal d) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 621-2008-PRODUCE. b) Considerando, que en el expediente la administrada, se refiere que el abastecimiento de energía térmica proviene del caldero, el cual utiliza combustibles Gas Licuado de Petróleo (GLP). c) Por otro lado, debe tener en cuenta el Escrito GDP-COM-S-2022-01932, de fecha 01 de setiembre de 2022, empresa concesionaria Gases del Pacífico S.A.C. (QUAVII), comunicó	a) y c) La administrada adjuntó una declaración jurada respecto al compromiso para la instalación de gas natural del MEIA-sd ingresada mediante la Hoja de Trámite N° 00032522-2024-E (06.05.2024); no obstante, mediante Hoja de Trámite N° 00040492-2025-E (15.05.2025) la administrada precisó que la Hoja de Trámite N° 00040193-2025-E (14.05.2025) quede sin efecto, asimismo, indicó que solicita el desistimiento de instalación de Gas Natural de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 0010-2025/SEL-INDECOPI. b) En el cuadro N° 58 del Folio N° 411 (Página N° 145) la administrada indicó que la caldera usará como combustible GLP del MEIA-sd ingresada mediante la Hoja de Trámite N° 00032522-2024-E (06.05.2024).	Observación absuelta																																																																																														

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XIUT8930



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Observaciones	Respuesta	Conclusión																																																															
que actualmente cuentan con la disponibilidad de abastecimiento de gas natural por red de ductos. d) De acuerdo al Oficio N°01312-2022-OEFA/DSAP del 26 de octubre, la OEFA remitió una copia del acta de supervisión del expediente N° 0198-2022-OEFA/DSAP-CPES correspondiente a la última acción de supervisión realizadas al EIP de Inversiones Regal S.A. En ese sentido, se ha verificado que en la página 4 del acta en mención, el OEFA indica “Durante la supervisión se verificó que el administrado dispone de un (01) caldero pirotubular horizontal de 600 BHP de capacidad y marca INTESA se encuentra operativo y utiliza como combustible para su funcionamiento el Gas Licuado de Petróleo – GLP”, por lo que la administrada debe aclarar la capacidad de la caldera, dado que en la página 131 indica “caldera de 800 BHP”. e) En la página 131, la administrada debe incluir los siguientes cuadros con la siguiente estructura, la cual permita la identificación del abastecimiento de energía y combustible por cada planta que se encuentra en el EIP. Asimismo, debe considerar que el proyecto se refiere al incremento de capacidad y por lo que requerirá mayor energía y combustible.	d) En el numeral 2.7.6. precisa que la caldera de 800 BHP del Folio N° 411 (Página N° 145), además, en el folio N° 323 adjunta fotografía de la caldera, placa con sus características e imagen de las especificaciones técnica del MEIA-sd ingresada mediante la Hoja de Trámite N° 00032522-2024-E (06.05.2024). e) En el Folio N° 367 (Página N° 101) indicó el requerimiento de energía eléctrica y combustible del MEIA-sd ingresada mediante la Hoja de Trámite N° 00032522-2024-E (06.05.2024).																																																																
Cuadro – Abastecimiento de energía <table><tr><th rowspan="2">Planta</th><th rowspan="2">Actividad</th><th rowspan="2">Uso/operación</th><th rowspan="2">Fuente</th><th colspan="4">Consumo</th></tr><tr><th>Hora</th><th>día</th><th>Mes</th><th>Año</th></tr><tr><td>Planta de Enlatados</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Planta de Harina Residual</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Total</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table> Cuadro – Abastecimiento de combustible <table><tr><th rowspan="2">Actividad del EIP</th><th rowspan="2">Actividades</th><th rowspan="2">Tipo de combustible</th><th rowspan="2">Uso/operación</th><th colspan="4">Consumo (litros/galones)</th><th rowspan="2">Comentario</th></tr><tr><th>Hora</th><th>Día</th><th>Mes</th><th>Año</th></tr><tr><td>Planta de Enlatados</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>	Planta	Actividad	Uso/operación	Fuente	Consumo				Hora	día	Mes	Año	Planta de Enlatados								Planta de Harina Residual								Total								Actividad del EIP	Actividades	Tipo de combustible	Uso/operación	Consumo (litros/galones)				Comentario	Hora	Día	Mes	Año	Planta de Enlatados															
Planta					Actividad	Uso/operación	Fuente	Consumo																																																									
	Hora	día	Mes	Año																																																													
Planta de Enlatados																																																																	
Planta de Harina Residual																																																																	
Total																																																																	
Actividad del EIP	Actividades	Tipo de combustible	Uso/operación	Consumo (litros/galones)				Comentario																																																									
				Hora	Día	Mes	Año																																																										
Planta de Enlatados																																																																	
Observación N° 12: De acuerdo al numeral 2.7.7. la administrada debe agregar lo siguiente: a) Debe sustentar técnicamente la información del cuadro 52 y 53, considerando que el proyecto es el incremento de capacidad de producción, el cual requiere de incremento de agua. b) Debe indicar los volúmenes correspondientes de los efluentes industriales dado que la información indicada varia: 228.75 m³ / día o 360600.00 m³ / año, 208.16 m³ / día o 33, 305.60 m³ / año con un caudal de 3.61 l/s correspondiente a los cuadros N° 52 y 53, por lo que debe aclarar la información, en ese sentido, debe considerar la estructura del siguiente cuadro, asimismo, dicha información debe coincidir en el ítem referido a la estrategia ambiental y otros numeral que tengan relación a la generación y/o tratamiento de los efluentes industriales.	a) y b) La administrada indicó la generación de efluentes por el incremento de capacidad en el cuadro N° 59, 60 y 61 del Folio N° 412 al 413 (Página N° 146 al 147) del MEIA-sd ingresada mediante la Hoja de Trámite N° 00032522-2024-E (06.05.2024). c) La administrada agregó el diagrama de flujo del sistema de tratamiento de efluentes industriales en la figura N° 20 del Folio N° 417 (Página N° 151) del MEIA-sd ingresada mediante la Hoja de Trámite N° 00032522-2024-E (06.05.2024) y en el anexo 16 planos sanitarios en el folio N° 1023 y 1024 del MEIA-sd ingresada mediante la Hoja de Trámite N° 00030401-2025-E (11.04.2025)	Observación absuelta																																																															
Cuadro – Generación de efluentes <table><tr><th rowspan="2">Planta</th><th rowspan="2">Efluente generado</th><th colspan="3">Volumen (m3)</th><th rowspan="2">Caudal (l/s)</th><th rowspan="2">Sistema de tratamiento o sistema de control</th><th rowspan="2">Lugar de vertimiento</th><th rowspan="2">Reuso (si y/o no)</th><th rowspan="2">Autorización</th></tr><tr><th>Día</th><th>Mes</th><th>Año</th></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Total</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td colspan="10">Agua que no alteran sus propiedades físicoquímicas</td></tr><tr><td>Total</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>	Planta	Efluente generado	Volumen (m3)			Caudal (l/s)	Sistema de tratamiento o sistema de control	Lugar de vertimiento	Reuso (si y/o no)	Autorización	Día	Mes	Año																					Total										Agua que no alteran sus propiedades físicoquímicas										Total											
Planta			Efluente generado	Volumen (m3)							Caudal (l/s)	Sistema de tratamiento o sistema de control	Lugar de vertimiento	Reuso (si y/o no)	Autorización																																																		
	Día	Mes		Año																																																													
Total																																																																	
Agua que no alteran sus propiedades físicoquímicas																																																																	
Total																																																																	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XIUT8930

**PERÚ**Ministerio
de la Producción**DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Observaciones	Respuesta	Conclusión
c) Debe agregar en un solo diagrama de flujo del proceso de la generación de efluentes industriales, agua de limpieza y mantenimiento del EIP y agua de la columna barométrica. Anexo 15: Plano N° 04 Desagüe – Inv. Regal Modificación, debe identificar el lavado de latas de conservas; y agua de columna barométrica.		
Observación N° 13: a) De la información 137 a 138, la administrada debe precisar los equipos (cantidad y características) para el tratamiento de las emisiones atmosféricas, y precisar si habrá modificaciones, considerando que el proyecto es de incremento de capacidad. b) El modelamiento en el Software Screen View, tiene que realizarse proyectando y considerando el incremento de generación de contaminantes (material particulado y sulfuro de hidrogeno), con la finalidad de verificar que no existirá impacto hacia la calidad del aire.	a) En el numeral 2.7.9. indicó las medidas de control para las emisiones atmosféricas del Folio N° 418 al 420 (Página N° 152 al 154) del MEIA-sd ingresada mediante la Hoja de Trámite N° 00032522-2024-E (06.05.2024). b) La administrada realizó el modelamiento de la dispersión de contaminantes mediante el uso del Software Screen View desde el Folio N° 430 al 439 (Páginas N° 164 al 173) del MEIA-sd ingresada mediante la Hoja de Trámite N° 00032522-2024-E (06.05.2024).	Observación absuelta.
Observación N° 14: De la información del numeral 4.1 de la página 178, la administrada debe realizar lo siguiente: a) Debe indicar a cargo de que profesional se realizó las encuestas, asimismo, en el anexo 5a se verifica que no cuenta con la fecha que se llevó a cabo. b) Debe adjuntar el cronograma del desarrollo del proceso de participación ciudadana	a y b) En el numeral 4.1.2. la administrada indicó que la Sra. Elsa Mercedes Sáenz Romero (Sociólogo) estuvo a cargo de las encuestas. Asimismo, en el cuadro N° 96 precisó las fechas de los mecanismos de participación ciudadana como se verifica en el Folio N° 461 (Página N° 195) del MEIA-sd ingresada mediante la Hoja de Trámite N° 00032522-2024-E (06.05.2024). Además, en el anexo N° 05 adjuntó las encuestas, afiche, volante y tríptico del MEIA-sd ingresada mediante la Hoja de Trámite N° 00030401-2025-E (11.04.2025).	Observación absuelta.
Observación N° 15: De acuerdo al cuadro N° 94 del numeral 5.8. de la página 208, la administrada describe como aspecto ambiental “alteración de la calidad del agua del cuerpo receptor” y “Alteración de sedimentos por efluente”, los cuales son analizados en la matriz del anexo N° 07, se debe considerar que los vertimientos del efluente industrial lo realizan la empresa APROFERROL, en ese sentido, la administrada debe corregir, dado que no existe impacto directo al cuerpo marino.	En el Capítulo V caracterización del impacto ambiental desde el Folio N° 220 al 246 (Páginas al 219 al 245) la administrada retiró lo referentes a la “alteración de sedimentos por efluente”, asimismo, en la Matriz de Leopold del anexo N° 07 del MEIA-sd ingresada mediante la Hoja de Trámite N° 00030401-2025-E (11.04.2025).	Observación absuelta.
Observación N°16: De acuerdo a la información de las páginas 223 a la 226, debe realizar lo siguiente: a) De acuerdo a la información de las páginas 194, 196 y 224 referida al monitoreo de calidad de aire, los cuales fueron realizados en diciembre del 2021 por la empresa SGS PERU S.A.C. Asimismo, indican que todos los resultados obtenidos durante el monitoreo cumplen con los ECA establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM que aprueba los estándares de calidad ambiental para aire. En ese sentido, la administrada, debe considerar el literal C.3 de determinación de parámetros calidad del aire a monitorear de acuerdo al Protocolo Nacional de Monitoreo de la calidad ambiental del aire aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM, en ese sentido, debe considerar el monitoreo del parámetro PM ₁₀ . b) Por otro lado, se debe advertir que el punto de muestreo “Sotavento” actualmente aprobado mediante la Resolución	a) La administrada realizó la línea base de la calidad de aire desde el folio N° 225 al 230 (Página N° 224 al 229) del MEIA-sd ingresada mediante la Hoja de Trámite N° Además, en el plan de vigilancia ambiental, en el cuadro N° 127 del Folio N° 265 (Página N° 264) incluyó el parámetro PM ₁₀ del MEIA-sd ingresada mediante la Hoja de Trámite N° 00030401-2025-E (11.04.2025). b) La administrada ha incluido el análisis del modelamiento de la dispersión de contaminantes mediante el Software SCREEN View e indicando la predominancia del viento evidenciado en la Rosa de Viento del año 2021. Además, en el plan de vigilancia ambiental desde el Folio N° 173 al 182 del MEIA-sd ingresado mediante Hoja de Trámite N° 00079489-2024-E (16.10.2024). Asimismo, en	Observación absuelta.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XIUT8930



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Observaciones	Respuesta	Conclusión
Directoral N° 145-2019-PRODUCE/DGAAMPA del 15 de mayo de 2019, se encontraría dentro de un área pantanosa, como se puede apreciar en la Figura N° 1. Asimismo, de acuerdo a Figura 2 de la gráfica N° 03 adjunta en la página 12 del Anexo N° 10 Informe de monitoreo ambiental de calidad de aire, variables meteorológicas, emisiones y ruido, se puede apreciar que la dirección predominante del viento es SEE como se muestra en la gráfica. En ese sentido, la administrada debe aclarar la incongruencia respecto a la selección de ubicación del punto de monitoreo “Sotavento” y adjuntar el modelamiento en el Software Screen View, para lo cual debe considerar lo dispuesto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SENAMHI/PREJ del 29 de octubre de 2021 que aprueba el Manual Técnico para la Elaboración de Documentos Técnicos sobre Modelamiento de Dispersión de Contaminantes Atmosféricos. c) Asimismo, en la página 226, debe considerar que el monitoreo debe ser diurno y nocturno, existe un error en el cuadro N° 108 dado que indica como ECA “85 dba”, por lo que debe de corregir el valor del ECA ruido y especificar en diurno y nocturno.	el cuadro N° 127 del Folio N° 265 (Página N° 264) modificó la ubicación de la estación de monitoreo sotavento y barlovento del MEIA-sd ingresada mediante la Hoja de Trámite N° 00030401-2025-E (11.04.2025). c) La administrada incluyó el cuadro N° 81 del monitoreo diurno y nocturno del monitoreo de ruido ambiental como se verifica en el folio N° 197 (Página N° 196) del MEIA-sd ingresada mediante la Hoja de Trámite N° 00030401-2025-E (11.04.2025).	
Observación N° 17: De acuerdo al Oficio N°01312-2022-OEFA/DSAP del 26 de octubre, la OEFA remitió una copia del acta de supervisión del expediente N° 0198-2022-OEFA/DSAP-CPES correspondiente a la última acción de supervisión realizada al EIP de Inversiones Regal S.A. En ese sentido, se ha verificado que en la página 4 del acta en mención, el OEFA indica: - <i>“Para controlar el material particulado en las emisiones generadas, el administrado tiene implementado los siguientes equipos:</i> <i>Un (01) enfriador con aire incluido y contiene en su interior 32 mangas filtrantes.</i> <i>Un molino seco de martillos con aire incluido, y contiene en su interior 8 mangas filtrantes.</i> <i>Una (01) sala de ensaque con sistema de succión con una tubería de 6 pulgadas y los finos son enviados a la salida del molino seco (filtro de mangas).</i> En ese sentido, la administrada debe considerar y modificar la información de lo descrito en la página 221 y/o aclarar. <i>“para mitigar la emisión de gases y partículas al ambiente, el caldero está implementado con detector de gases (sombbrero tipo chino) y trampa de hollín.</i> En ese sentido, la administrada debe aclarar respecto a la información consignada en los cuadros N° 95 y 96 de las páginas 214 y 215 la cual no es congruente con lo registrado en el acta de supervisión del OEFA.	En el numeral 2.7.9. indicó las medidas de control para las emisiones atmosféricas del Folio N° 418 al 420 (Página N° 152 al 154) del MEIA-sd ingresada mediante la Hoja de Trámite N° 00032522-2024-E (06.05.2024).	Observación absuelta.
Observación N° 18: a) Debe acuerdo al cuadro N° 123 de la página 254, se advierte que la cantidad de residuos generados actualmente, debe agregar un cuadro considerando la cantidad proyectada de residuos sólidos, considerando el incremento de capacidad de procesamiento e incremento de personal.	a) En el cuadro N° 135 y 136 del Folio N° 538 y 539 (Página N° 272 y 273) indicó la proyección de Generación de residuos sólidos proyectados para el incremento de capacidad de la planta de enlatado y harina residual en el MEIA-sd ingresada mediante la Hoja de Trámite N° 00032522-2024-E (06.05.2024).	Observación absuelta.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XIUT8930



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Observaciones	Respuesta	Conclusión
b) Respecto a la información del numeral 2.7.13, debe considerarse en el numeral 2.7.12. c) Debe considerar lo estipulado en el artículo 48 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, el cual consiste en las obligaciones del generador no municipal.	b) Los residuos indicados en el numeral 2.7.13 han sido incluidos el cuadro N° 136 del Folio N° 539 (Página N° 273) indicando la proyección de generación de residuos sólidos proyectados para el incremento de capacidad de la planta de enlatado y harina residual en el MEIA-sd ingresada mediante la Hoja de Trámite N° 00032522-2024-E (06.05.2024). c) La administrada ha considerado lo estipulado en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, el cual consiste en las obligaciones del generador no municipal, en el numeral 6.4. Folios N° 528 al 541 (Página N° 262 al 275) del MEIA-sd ingresada mediante la Hoja de Trámite N° 00032522-2024-E (06.05.2024).	
Observación N° 19: La administrada debe complementar con los siguiente numerales: a) El expediente y anexos deben estar debidamente foliados. b) Indicar la etapa de mantenimiento del EIP en el numeral Descripción de la actividad. c) Indicar en un cuadro la cantidad y tipo de transporte que se utiliza para la descarga y traslado de recurso humano y materia prima a procesar, en el numeral Descripción de la actividad. d) Debe diferenciar en el plan de vigilancia, el programa de monitoreo para la planta de enlatado y la planta de harina residual. e) Debe adjuntar el contrato y/o convenio con APROFERROL vigente, considerando que generará el incremento de efluentes industriales. f) Debe adjuntar un mapa con imagen satelital, donde se evidencie los puntos de monitoreos ambientales. g) Debe adjuntar el diagrama del procesamiento que realiza el EIP, donde se verifique los nuevos equipos. h) Debe adjuntar los informes de ensayo, cadena de custodia y certificado acreditación del laboratorio por INACAL. i) Adjuntar el modelamiento (proyectado) para la calidad de aire. j) Deberá adjuntar un cuadro comparativo de los equipos y/o componentes aprobados mediante Resolución Directoral N° 145-2019-PRODUCE/DGAAMPA versus los equipos y/o componentes que son objetos de modificación en la presente MEIA.	a) El expediente se encuentra debidamente foliado desde el Folio N° 01 al 321 (Página 0 al 320) expediente del MEIA-sd, asimismo, anexo 02 al anexo 16 de los Folios N° 322 al 1028 del MEIA-sd ingresada mediante la Hoja de Trámite N° 00030401-2025-E (11.04.2025). b) En el numeral 2.5.7. describe la etapa de mantenimiento de los Folios N° 87 al 88 (página 86 al 87) y en el numeral 2.8 del Folio N° 169 (página N° 168) del MEIA-sd ingresada mediante la Hoja de Trámite N° 00030401-2025-E (11.04.2025). c) En el numeral 2.10 Folio N° 171 (Página N° 165) la administrada indicó que, con respecto al transporte de la materia prima, esto se realiza mediante unidades herméticas (cámaras frigoríficas). La cantidad de estas unidades depende de la disponibilidad de materia prima que requiere la planta industrial, indicándose que en promedio se recepciona de 40 a 60 t/día. La capacidad de carga de estas unidades de transporte es en promedio de 20 t/carro ingresada mediante la Hoja de Trámite N° 00030401-2025-E (11.04.2025). d) En el numeral 6.2 referido al plan de vigilancia del Folio N° 258 al 265 (Página 257 al 264) y en el cuadro N° 127 del Folio N° 265 (Página N° 264) del MEIA-sd ingresada mediante la Hoja de Trámite N° 00030401-2025-E (11.04.2025) referido al resumen del programa de monitoreo de calidad ambiental para la planta de harina residual y planta de enlatado e) En el anexo N° 15 del MEIA-sd ingresada mediante la Hoja de Trámite N° 00030401-2025-E (11.04.2025) adjuntó la carta donde le	Observación absuelta.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XIUT8930



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Observaciones	Respuesta	Conclusión
	comunica a la empresa APROFERROL respecto al proyecto de incremento de capacidad. f) En el anexo N° 16 del MEIA-sd ingresada mediante la Hoja de Trámite N° 00030401-2025-E (11.04.2025) la administrada adjunta el mapa del programa de monitoreo ambiental. g) En el anexo N° 16 del MEIA-sd ingresada mediante la Hoja de Trámite N° 00030401-2025-E (11.04.2025) en el folio N° 1022 la administrada adjuntó el plano de distribución de áreas y equipos del proyecto de incremento de capacidad. h) En el anexo N° 10 del MEIA-sd ingresada mediante la Hoja de Trámite N° 00030401-2025-E (11.04.2025) la administrada ha incluido los informes de ensayo, cadena de custodia y certificado acreditación del laboratorio por INACAL. i) La administrada realizó el modelamiento de la dispersión de contaminantes mediante el uso del Software Screen View desde el Folio N° 430 al 439 (Páginas N° 164 al 173) del MEIA-sd ingresada mediante la Hoja de Trámite N° 00032522-2024-E (06.05.2024). j) En el cuadro N° 26 del Folio N° 77 al 80 y en el cuadro N° 27 del folio N° 81 al 83 y en el cuadro N° 28 del folio N° 84 del Folio N° 84 (Página N° 77 al 83) del MEIA-sd ingresada mediante la Hoja de Trámite N° 00030401-2025-E (11.04.2025) adjuntó un cuadro comparativo de los equipos y/o componentes aprobados mediante Resolución Directoral N° 145-2019-PRODUCE/DGAAMPA versus los equipos y/o componentes que son objetos de modificación en la presente MEIA.	

VII. OPINIONES TECNICAS:

- 7.1. En concordancia, con el numeral 11.1. del artículo 11 de la Ley N° 27446, el artículo 53 del Reglamento de la Ley N° 27446 aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, la autoridad competente (en este caso, DGAAMPA) podrá solicitar opinión de otras autoridades en el proceso de revisión y evaluación del IGA y sus modificatorias.
- 7.2. Según la definición establecida en el artículo 4 de la Ley N° 30327, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, se entiende por opinantes técnicos, a las entidades que, por mandato legal, emiten opinión vinculante o no vinculante en el marco del SEIA.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XIUT8930



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

7.3. El concordancia con el artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, señala que cuando los proyectos se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente.

7.4. Al respecto, de la revisión efectuada a la MEIA-sd, se detalla lo siguiente:

- a) El Establecimiento Industrial Pesquero comprende el uso de agua del río Lacra marca para sus operaciones en la planta de enlatado y planta de harina residual. En ese sentido, se requirió la opinión vinculante de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ello en conformidad con el artículo 81° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; y al artículo 4 de la Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA.

En ese sentido, de acuerdo a la revisión y evaluación realizada a la documentación presentada por la administrada, la ANA, emitió su **opinión técnica favorable**, a través del Oficio N°1682-2024-ANA-DCERH, el cual adjuntó el Informe Técnico N° 0017-2024-ANA/DCERH/N_NFLORES.

- b) Según lo revisado en el visor de Áreas Naturales Protegidas Geo ANP del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por El Estado (SERNANP) (<http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/#>) con fecha 17 de octubre de 2022, se verificó que el Establecimiento Industrial de la administrada (Inversiones Regal S.A.), no se encuentra dentro de la Zona de Amortiguamiento (ZA) ni en un Área Natural Protegidas (ANP); por lo que no se requirió la opinión vinculante del SERNANP.
- c) El proyecto no se encuentra en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, por tal motivo no se requirió la opinión vinculante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

7.5. El numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión involucra materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias. Bajo ese contexto, se señala que:

- a) De la revisión efectuada, se verificó que el Establecimiento Industrial Pesquero no contiene componentes acuáticos, que se encuentren en la jurisdicción de la DICAPI; en ese sentido, no se requirió solicitar opinión técnica no vinculante de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 8.1. De acuerdo a la evaluación técnica realizada a la documentación presentada por la empresa **Inversiones Regal S.A.**, con la Hoja de Trámite N° 00030425-2022-E (16.05.2022)⁶, con el que inició su solicitud, encauzada en un procedimiento TUPA de código PA1410F797 y número correlativo 46, por lo cual se asignó la Hoja de Trámite N° 00061256-2022-E (09.09.2022); así como la Hoja de Trámite N° 00032522-2024-E (06.05.2024), con el cual remite el levantamiento de observaciones; las Hojas de Trámite N° 00071479-2024-E (17.09.2024), N° 00079489-2024-E (16.10.2024), N° 00079858-2024-E (17.10.2024), N° 0001604-2025-E (27.02.2025), **N° 00030401-2025-E (11.04.2025)**, a través de las cuales presentó el levantamiento de las doce (12) observaciones no subsanadas adecuadamente, la MEIA-sd reformulado e información complementaria; y, con la Hoja de trámite **N° 00040492-2025-E (15.05.2025)** mediante la cual remitió información respecto al desistimiento de la instalación de Gas Natural, y decisión de continuar utilizando GLP, para su evaluación; se advierte que la administrada **ha cumplido con subsanar la totalidad de las observaciones técnicas advertidas por esta Dirección**, comunicadas mediante las Cartas N° 00000111-2024-PRODUCE/DGAAMPA (05.03.2024) (observaciones primigenias), y N° 00000049-2024-PRODUCE/DGAAMPA (04.09.2024) (observaciones pendientes de subsanar); por lo que se recomienda la **aprobación** de la *“Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado mediante la Resolución Directoral N° 010-2012-PRODUCE/ DGAAP y actualizado con Resolución Directoral N° 145-2019-PRODUCE/DGAAMPA, para el proyecto de: Incremento de capacidad de la planta de enlatados de productos hidrobiológicos de 1891 a 3152 caja/turno y de la planta de harina residual de 3 a 5 t/h, ubicado en la esquina de las calles Brasil y Kennedy s/n, Mz. L, Lote 1-8, Villa María, distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash”*.
- 8.2. El numeral 37.2 del artículo 37 del RGA-PA, precisa que la resolución de aprobación del estudio ambiental **va acompañada de la Matriz que sistematiza los compromisos y obligaciones ambientales asumidos en el Estudio Ambiental**, por lo que se adjunta al presente informe, el anexo denominado **“Compromisos ambientales asumidos por la empresa Inversiones Regal S.A., en el marco de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (MEIA-sd)”**, donde se resume las principales obligaciones que debe cumplir el titular⁷, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman el referido IGA o las obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes del documento que contiene el MEIA-sd⁸.
- 8.3. La aprobación del MEIA-sd, no constituye el otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y otros que requiera la administrada, para la implementación de su proyecto, **ni regulariza, convalida ni subsana los incumplimientos en los que pudiera haber incurrido el titular**.

⁶ La administrada presentó su solicitud como un procedimiento TUPA de código PA141000F9 y número correlativo 47.

⁷ De acuerdo a lo descrito en el numeral 5 del artículo 54 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM: Resumen de las principales obligaciones que debe cumplir el titular, **sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman el EIA**, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28.

⁸ De acuerdo a lo descrito en el artículo 29 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM: Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. **Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio**, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XIUT8930



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- 8.4. Se recomienda remitir copia del acto administrativo a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE HARINA, ACEITE Y CONSERVAS DE PESCADO DE CHIMBOTE – APROCHIMBOTE, para conocimiento y fines pertinentes, teniendo en cuenta que la administrada verterá sus efluentes industriales previamente tratados al emisor colectivo de APROFERROL.
- 8.5. Finalmente, se recomienda derivar el expediente materia de evaluación con los adjuntos correspondientes, así como el presente Informe Técnico, para la evaluación legal correspondiente.

Atentamente,

Elaborado por:

**MARÍA CAROLINA DE FATIMA NAVARRO
SAAVEDRA**

Ingeniero Ambiental

CIP N° 186067

OS N° 0001453-2025

Dirección de Gestión Ambiental

Revisado por:

ELIAS RODRIGUEZ ÑAUPARI

Ingeniero Pesquero

Especialista Ambiental

Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, la Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad, haciéndolo suyo, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

VELARDE ARAUJO, ANA LUISA

DIRECTORA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XIUT8930